

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE CASOS INGRESADOS
PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA DE PROCESOS PENALES A
CARGO DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
EN EL MUNICIPIO DE COBIJA 2017-2018”**

Informe Final de Trabajo Dirigido presentado para la obtención
De Título académico de Licenciado en “Derecho”

POSTULANTE: David Raul Ayala Huanca

TUTOR: Dr. Alex Sánchez Iraisos

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2018

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE CASOS INGRESADOS
PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA DE PROCESOS PENALES A
CARGO DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
EN EL MUNICIPIO DE COBIJA 2017-2018”**

Requisito para optar el grado de:

Licenciatura en Derecho

Por:

David Raul Ayala Huanca

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2018

· **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a toda mi familia porque no dejaron de apoyarme, brindándome la esperanza de que sea un profesional.

A mis compañeros de la Empresa Tahuamanu que de alguna u otra forma me colaboraron para hacer realidad este momento.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque su amor desciende a nosotros para darnos su bondad y perdón quien se convierte en fortaleza y nosotros en sus hijos y herederos.

A mi querida Universidad Amazónica de Pando, fuente de aprendizaje constante y forjador de conocimientos en el área profesional.

Al Servicio Plurinacional de Defensa Pública por las valiosas enseñanzas encaminadas a lograr que mi persona sea un profesional con calidad.

Por ultimo a los defensores públicos al Dr. Ariel Hinojosa, Dr. Juan Carlos Choque, Dra. Giovanna Nataly Mamani quienes con su ejemplos y recomendaciones de trabajo, me enseñaron a alcanzar las metas con esfuerzo, responsabilidad, lealtad y dedicación para el mejor ejercicio de esta noble profesión.

RESUMEN

El presente informe final de trabajo dirigido a sido realizado en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública la cual es una unidad descentralizada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, esta institución brinda asistencia técnica jurídica penal a todas las personas denunciadas, imputadas o acusadas por la posible comisión de un delito y estos sean de escasos recursos, sectores vulnerables, declarados rebeldes, sin embargo en la cual se ha observado que tiene una dificultad con respecto a la temática de la atención diferenciada por divisiones, es decir existe una necesidad de realizar una asignación de causas diferenciadas por el tipo de delito sectores vulnerables (adolescentes con grado de responsabilidad penal, mujeres, personas con capacidades distintas, adulto mayor) para lo cual se diseñó la Administración de sistema de los procesos penales por divisiones, de esa manera mejorar el servicio dando celeridad y disminuir la carga procesal que llevan los defensores públicos.

Dentro de la realización del trabajo dirigido se han analizado y revisado teorías con respecto al tema, pues es evidente utilizar la teoría general de la prueba ya que se asemeja al trabajo realizado. Así también se aplicó una metodología que tiene un enfoque cualitativo, que ha permitido participar en la investigación a través de la interacción con los sujetos y el objeto de estudio, con técnicas pertinentes entre ellas la recolección de datos a través de la observación, entrevista y documental obteniendo información de diversas fuentes.

En los 6 meses de permanencia en la institución entre los meses de septiembre de 2017 hasta febrero de 2018 ingresaron 224 causas nuevas, no importando la edad o nacionalidad donde se les brindo la defensa técnica penal a las personas sindicadas de una posible comisión de un delito a las cuales 5 procesos se dio seguimiento desde un inicio hasta su conclusión.

Finalmente, se presenta las conclusiones y recomendaciones las cuales pretenden mejorar el servicio de la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública con la implementación de la asistencia penal diferenciada por divisiones o en una rama en común en sus procesos para un mejor desempeño laboral y brindar a los usuarios la atención diferenciada en cuanto a la realización de las causas.

ÍNDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I DIAGNOSTICO O PROBLEMA	2
1. ANTECEDENTES	2
1.2. JUSTIFICACIÓN	3
1.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	4
1.3.1 Características de la Institución.....	4
1.3.2 Nombre de la Institución.....	5
1.3.3 Dirección de la Institución.....	5
1.3.4. Importancia Social de la Institución.....	5
1.3.5 Misión.....	6
1.3.6 Visión.....	6
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.4.1 Situación Problemática.....	6
1.4.2 Formulación del Problema.....	7
1.5. Identificación del problema.....	7
1.6. OBJETIVOS	7
1.6.1. Objetivo General.....	7
1.6.2. Objetivos Específicos.....	7
1.7. METODOLOGÍA	8
1.7.1. Enfoque Cualitativo.....	8
1.7.2. Método Deductivo.....	8

1.7.3. Técnicas.....	8
1.7.4. La Técnica Documental.....	8
1.7.5. Entrevista.....	9
1.8. DISEÑO METODOLÓGICO DEL TRABAJO.....	10
1.8.1. Fases del Trabajo.....	10
1.8.1.1. Fase 1.....	10
1.8.1.2. Fase 2.....	10
1.8.1.3. Fase 3.....	10
1.8.1.4. Fase 4.....	10
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	11
2.1. Marco Teórico.....	11
2.1.1. Teoría general de la prueba.....	11
2.1.2. Conceptos doctrinales de la prueba.....	12
2.1.3. Finalidad de la prueba.....	13
2.1.4. Principios rectores de la prueba.....	13
2.1.4.1. Principio de necesidad.....	13
2.1.4.2. Principio de Inmediación.....	13
2.1.4.3. Principio de Oficialidad.....	14
2.1.4.4. Principio de Legalidad.....	14
2.1.4.5. Principio de Contradicción.....	14
2.1.4.6. Principio de Pertinencia.....	15
2.1.4.7. Principio de Unidad de la Prueba.....	15
2.1.4.8. Principio de Comunidad de la Prueba.....	15

2.1.4.9. Principio de Interés Público.....	16
2.1.4.10. Principio de Lealtad y Veracidad.....	16
2.1.5. Objeto de la Prueba.....	16
2.1.6. Clasificación de las Prueba.....	16
2.1.6.1. Prueba Testimonial.....	17
2.1.6.2. Prueba Documental.....	17
2.1.7. La valoración de la Prueba.....	18
2.1.8. Constitución Política del Estado.....	18
2.1.9. Código de Procedimiento Penal.....	18
2.1.10. La Prueba Ilícita.....	19
2.1.11. Constitución Política del Estado.....	19
2.2. Marco Contextual.....	20
2.2.1. Legislación Paraguaya.....	20
2.2.2. Legislación Colombiana.....	20
2.2.3. Legislación Argentina	23
2.2.4. Legislación Peruana.....	25
2.2.5. Legislación Venezolana.....	26
2.2.6. Legislación Chilena.....	27
2.3. Marco Conceptual.....	29
2.3.1. Defensa Pública.....	29
2.3.2. Derecho de Defensa.....	29
2.3.3. Imputado.....	29
2.3.4. Administración.....	30

2.3.5. Sistema.....	30
2.3.6. Procesos penales.....	30
2.4. Marco Legal.....	30
2.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	30
2.4.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	32
2.4.4. Código Procedimiento Penal.....	35
2.4.5. Ley Defensa Publica N° 463.....	37
2.4.6. LEY N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.....	38
CAPITULO III PROPUESTA.....	41
3.1. Propuesta.....	41
3.2. Objetivo de la propuesta.....	41
3.2.1. Fin de la propuesta.....	41
3.2.2. Objetivo específico.....	41
3.2.3. Metas.....	42
3.3. Tamaño de la propuesta.....	42
3.3.1. Variables determinantes de la propuesta.....	46
3.3.2. El tamaño de la población beneficiada.....	46
3.3.3. Localización.....	46
3.3.4. El financiamiento de la propuesta si corresponde.....	47
3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta.....	47
3.4.1. FASE I Diagnostico de los procesos que ingresan y son procesados.....	47
3.4.2. FASE II Seguimiento al procedimiento de los diferentes procesos.....	47
3.4.3. FASE III Sistematización de casos atendidos.....	48

CAPITULO IV RESULTADOS Y ALCANCES	49
4.1. Los resultados.....	49
4.2. Alcances.....	75
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
5.1. Conclusiones.....	76
5.2. Recomendaciones.....	78
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

	Páginas
Tabla 1 Director del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.....	43
Tabla 2 Defensor Público.....	44
Tabla 3 Defensor Auxiliar.....	45
Tabla 4 Causas nuevas ingresadas por el delito de Hurto.....	49
Tabla 5 Causa nuevas ingresadas por el delito de hurto de posesión art. 329 Cp.....	50
Tabla 6 Causas nuevas ingresadas por el delito de tentativa de robo Art. 8-331 Cp.....	51
Tabla 7 Causas nuevas ingresadas por el delito de robo art. 331 Cp.....	52
Tabla 8 Causas nuevas ingresadas por delito de robo agravado art. 332 Cp.....	53
Tabla 9 Causas nuevas ingresadas por el delito de estafa art. 335 Cp.....	54
Tabla 10 Causa nuevas ingresadas por el delito de conducción peligrosa de vehículos.....	55
Tabla 11 Causas nuevas ingresadas por el delito de lesiones graves y leves Art. 271Cp.....	56
Tabla 12 causas nuevas ingresadas por el delito de violencia contra la mujer ley 348.....	57
Tabla 13 Causas nuevas ingresadas por el delito de abuso deshonesto art. 312 Cp.....	58
Tabla 14 Causas nuevas ingresadas por el delito de corrupción de niño, niña y adolescente	59
Tabla 15 Causas nuevas ingresadas por el delito de abuso sexual art. 312 Cp.....	60
Tabla 16 Causas nuevas ingresadas por el delito de tentativa de violación 8-308 Cp.....	61
Tabla 17 Causas nuevas ingresadas por el delito de violación 308 Cp.....	62
Tabla 18 Causas nuevas ingresadas por el delito de amenazas Art. 293 CP.	63
Tabla 19 Causas nuevas ingresadas por el delito de tentativa de homicidio 8-251 Cp.....	64
Tabla 20 Causas nuevas ingresadas por el delito de asesinato Art. 252 Cp.....	65
Tabla 21 Causas nuevas ingresadas delito de allanamiento de domicilio o dependencias.....	66
Tabla 22 Causas nuevas ingresadas por el delito de avasallamiento Art. 351-bis Cp.....	67
Tabla 23 Causas nuevas ingresadas por el delito de consumo y tenencia para el consumo.....	68

Tabla 24 Causas nuevas ingresadas por el delito de suministro Art. 51 Cp.....	69
Tabla 25 Causas nuevas ingresadas por el delito de tenencia y aporte o portación Ilícita de armas de fuego art. 141 Cp.....	70
Tabla 26 Causas nuevas ingresadas por el delito de abigeato Art. 350 Cp.....	71
Tabla 27 Causas nuevas ingresadas por el delito de omisión y declaración de bienes.....	72
Tabla 28 Causas nuevas ingresadas por el delito de evasión Art. 180 Cp.....	73
Tabla 29 Usuarios Atendidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública.....	74
Tabla 30 Procesos los cuales se dio seguimientos desde un inicio.....	75

INDICE DE GRAFICOS

	Páginas
Grafico 1 Delito de hurto.....	49
Grafico 2 Delito de hurto de posesión.....	50
Grafico 3 Delito de hurto.....	51
Grafico 4 Delito de robo.....	52
Grafico 5 Delito de robo.....	53
Grafico 6 Delito de estafa.....	54
Grafico 7 Delito de conducción peligrosa de vehículo.....	55
Grafico 8 Delito de lesiones graves y leves.....	56
Grafico 9 Delito de Violencia Familiar.....	57
Grafico 10 Delito de abuso deshonesto.....	58
Grafico 11 Delito de corrupción de niña, niño y adolescente.....	59
Grafico 12 Delito de abuso sexual.....	60
Grafico 13 Delito de tentativa de violación.....	61
Grafico 14 Delito de violación.....	62
Grafico 15 Delito de amenazas.....	63
Grafico 16 Delito de tentativa de homicidio.....	64
Grafico 17 Delito de asesinato.....	65
Grafico 18 Delito de allanamiento de domicilio de dependencias.....	66
Grafico 19 Delito de avallasamiento.....	67
Grafico 20 Delito de consumo y tenencia para el consumo.....	68
Grafico 21 Delito de tentativa de homicidio.....	69
Grafico 22 Delito de tenencia y aporte o portación de armas de fuego.....	70
Grafico 23 Delito de abigeato.....	71

Grafico 24 Delito de omisión de declaración jurada de bienes.....72
Grafico 25 Delito de evasión63

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....46

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad resolver falencias de la Entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) en el Municipio de Cobija que coadyuven a brindar mejores servicios legales a los diferentes ciudadanos que necesitan de la defensa técnica penal en dicha entidad pública.

Este proceso implicará la participación de administrativos y personal de la entidad del Servicio Plurinacional Defensa Pública del Municipio de Cobija, que brindan servicios gratuitos a personas de escasos recursos económicos en materia penal. En base al estudio se pretende identificar falencias donde también coinciden los defensores públicos de la entidad, quienes brindan asistencia legal a las personas que acuden en la prestación de sus servicios respecto a los casos que ingresan y estos a ser tratados. Con el presente trabajo dirigido se pretende plantear una sistematización para clasificación y distribución de los casos que ingresan a diario a las oficinas del SEPDEP donde a cada abogado es asignado con un nuevo proceso sin tomar en cuenta el tipo penal, lo cual genera retardación por la carga procesal sin tener casos específicos en las que puedan desempeñarse particularmente, esto en procura de la celeridad y el debido proceso, para que los agentes del SEPDEP brinden un servicio eficaz y ágil siguiendo los pasos procesales desde un inicio hasta la sentencia, de esta manera satisfacer las necesidades a la población que acude a las oficinas del SEPDEP.

Por las características del presente trabajo se utilizará el enfoque cualitativo que permite utilizar las diferentes técnicas, para recojo de datos donde los abogados defensores participen en la investigación a través de la interacción por medio de la entrevista no estructurada, la documental bibliográfica para el sustento teórico del trabajo que permitirá fundamentar con teorías y conocimientos científicamente probadas en investigaciones similares. El método deductivo nos permitirá desmenuzar de lo amplio a lo particular es decir identificar y tipificar casos en común del conjunto de procesos judiciales atendidos por la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

El diseño metodológico se realizará por fases que atravesará la investigación hasta su conclusión en resultados con lo que propone coadyuvar la labor que desempeñan los abogados que cotidianamente prestan servicios en las oficinas del SEPDEP.

CAPITULO I

DIAGNOSTICO O PROBLEMA

1. Antecedentes

La Constitución Política del Estado reconoce como una “Garantía y un derecho fundamental la libertad de las personas” Art. 23, también el Art. 115 señala que: “Toda persona será protegida oportunamente y efectivamente, garantizando el derecho al debido proceso, a la defensa de manera pronta, gratuita, oportuna, trasparente y sin dilación alguna por los administradores de justicia”, por su parte el Art. 119 refiere: “Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, para tal efecto el Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios con la finalidad de que no se vulnere su derecho a la defensa”.(Cabrera, 2016)

Con esa apología el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) se crea mediante Ley N° 463 de fecha diecinueve del mes de diciembre del año dos mil trece, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, con autonomía de gestión en el desempeño de sus funciones, donde no actúa bajo influencias o presiones de ninguna naturaleza, consagrando el Derecho a la Defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

Para cumplir esta finalidad el Servicio Plurinacional de Defensa Pública siendo encargados del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, conforme mandato de la Ley N° 463. El departamento de Pando cuenta con dicha institución teniendo a profesionales que día a día van luchando por el derecho a la defensa y el debido proceso, garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia pronta, oportuna y gratuita, prestando servicios de asistencia jurídica y defensa penal a toda persona de escasos recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa

con calidez eficiencia y alto grado de capacidad técnica, precautelando sus derechos conforme establece la Constitución Política del Estado.

En la actualidad está a la cabeza del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional Dr. Héctor Arce Zaconeta, y Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública Dr. Cesar Augusto Romano Molina y el Dr. Ariel Ramiro Hinojosa Villca Director del SEPDEP Departamental de Pando.

Las personas que requieran el servicio o patrocinio de la Defensa Pública pueden solicitarlo en las Oficinas del SEPDEP establecida en la ciudad de Cobija Calle Tarija, o en su caso en el Ministerio Público, Centros Penitenciarios, también en las dependencias de la Policía Boliviana en sus diferentes unidades como: FELCC (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen), FELCN (Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico), FELCV (Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia) y Organismo Operativo de Tránsito.

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública a nivel Nacional existen 121 funcionarios operativos y 27 administrativos además de 100 abogados, 8 trabajadores sociales, 3 psicólogos, 9 Directores Departamentales y el Director Nacional que también puede participar en causas que considere pertinentes en el Municipio de Cobija contamos con un Director Departamental y tres Abogados defensores.(Pagina siete:2016)

También en dicho artículo de la página menciona que la mayor cantidad de causas en manos de defensores públicos a nivel Nacional está en Santa Cruz, le sigue Cochabamba, La Paz, Tarija, Chuquisaca, Potosí, Beni, Oruro y Pando.

En el Municipio de Cobija en base a entrevista con el Director Departamental del Servicio Plurinacional de Defensa Pública cada abogado defensor cuenta con el promedio de 50 casos ya sean con privación de libertad y otros en libertad.

1.2. Justificación

El presente trabajo dirigido se realizará a objeto de plantear una propuesta que facilite su desempeño laboral de los abogados del Servicio Plurinacional de Defensa Pública del Municipio de Cobija. A razón de que a diario se escucha el aumento de la delincuencia también debido al crecimiento poblacional y esto genera carga procesal debido a que muchos

de los imputados no cuentan con la economía suficiente para contratar el patrocinio de un abogado y asumir su defensa legal.

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública entidad encargada de la defensa técnica legal a simple solicitud verbal acompañando de su citación como inicio en un proceso penal que se le sigue en ese sentido personas denunciadas, imputadas o querelladas acuden a las oficinas de la defensa pública, los cuales suman a diario que promedian aproximadamente cincuenta causas nuevas mensuales las cuales son distribuidas entre los tres abogados que prestan servicio sin tomar en cuenta el tipo penal, esto dificulta la celeridad en la atención de los casos de manera eficaz.

Por tal motivo el presente trabajo dirigido plantea mecanismos y estrategias que posibiliten a un mejor servicio y atención a esa persona involucrada en un problema legal y que acuden al SEPDEP y así garantizar sus derechos como la defensa legal, el debido proceso, celeridad y la gratuidad de la justicia, por lo que se pretende proponer la sistematización de los casos que ingresan y con la idea ayudar a los abogados a facilitar su desempeño atendiendo casos específicos y similares donde cada abogado trabaje en un campo específico y no con varios tipos penales que dificultan a los abogados.

El SEPDEP que proporciona un servicio legal a toda persona imputada y no cuente con un abogado defensor, donde sus servicios garantizan los principios, derechos y garantías constitucionales de las personas, el derecho a la justicia pronta, oportuna y gratuita sea realidad esperada por la población y como manda la Constitución Política del Estado, para ello es importante que la administración de la justicia sea más eficaz y rápida, que justamente es lo que se pretende con el presente trabajo dirigido colaborar a una mejor atención y servicio a nuestra sociedad que por motivo cual fuese está en problemas con la ley.

1.3. Identificación de la institución

1.3.1 Características de la Institución

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), institución descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, de escasos recursos económicos, conforme lo establecido por la Ley N° 463 del 19 de diciembre de 2013, con una cobertura en noventa y siete (97) asientos judiciales a nivel nacional, reconocida como pilar fundamental de la defensa

técnica penal, constituyéndose en una entidad Estatal, guardián de la inviolabilidad del derecho a la defensa y garantizar los derechos y garantías constitucionales de los bolivianas y bolivianos.(Cabrera G.:2016)

Así mismo brinda defensa técnica a toda persona procesada ya sean adultas o adolescentes con conflictos con la ley por la posible comisión de un delito, interviniendo en las diferentes etapas del proceso penal desde el primer acto hasta la ejecución de la sentencia.

En Pando cuenta con tres asientos judiciales: Cobija, Porvenir y Puerto Rico que prestan servicio de asistencia técnica legal los abogados: Ariel Ramiro Hinojosa Villca (Director Departamental), Nataly Giovanna Mamani Torres (Defensora Pública) y Juan Carlos Choque Fernández (Defensor Auxiliar).

Además de Prestar servicios legales realizan Actividades como: socializaciones de la Ley N°463 LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA, coordinación instituciones públicas y organizaciones sociales, capacitaciones al personal del SEPDEP, y otros normativas que son promulgadas en beneficios de las personas procesadas y privadas de libertad.

1.3.2 Nombre de la Institución

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA (SEPDEP)

1.3.3 Dirección de la Institución

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) del Departamento de Pando, está ubicado en la ciudad de Cobija Calle Tarija S/N, entre Av.9 de Febrero y Calle La Paz en el Barrio Mapajo, edificio Oficinas Multiservicio de Justicia, primer piso, donde brindan atención los abogados defensores cuenta con Tel. 8424750

1.3.4. Importancia Social de la Institución

Establecido en nuestra Constitución Política del Estado siendo una garantía constitucional El Servicio Plurinacional de Defensa Pública Garantiza la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada

carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa. (Ley N°463 Art.3.I, 2013)

1.3.5 Misión

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, tiene como misión institucional asegurar el acceso del imputado detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales.(Sepdep, 2014)

1.3.6 Visión

El SEPDEP es una entidad con cobertura nacional, reconocida como pilar fundamental de la defensa técnica penal, constituyéndose en una entidad estatal guardián de la inviolabilidad del derecho a la defensa, contribuyendo activamente a construir un sistema de justicia plural, participativa y transparente, con equidad e igualdad, a través de una organización compuesta por profesionales especialistas y comprometidos con el proceso de cambio. (Sedped, 2014)

1.4. Planteamiento del problema

1.4.1 Situación Problemática

Los defensores públicos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el municipio de Cobija atienden diversos procesos penales, sin que se tome en cuenta la particularidad de los casos esto dificulta el avance de los procesos por la excesiva carga procesal, siendo que cada defensor maneja sin distinción diferentes procesos, como: Delitos de Propiedades, Sustancias Controladas, Corrupción, Violencia Intrafamiliar, Adolescentes y otros conflictos con la ley por lo que la finalidad del trabajo es la de aportar a la institución del SEPDEP para que los defensores públicos realicen el trabajo con una rama en común al delito cometido, a través de la atención diferenciada de los casos clasificándolos y distribuyéndolos para mejorar el desempeño y servicios a las personas que requieran la asistencia técnica de la defensa penal .

1.4.2 Formulación del Problema

¿Con la Administración de sistemas de los procesos penales, se mejorara la atención a los usuarios de esa manera brindar una atención diferenciada que prestan los defensores públicos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en las causas que ingresan a la entidad, coadyuvando a la disminución de la carga procesal en el Municipio de Cobija en la gestión 2017 y 2018?

1.5. Identificación del problema

Nuestra Constitución Política de Estado refiere en cuanto a una de las garantías constitucionales de toda persona nacional o extranjera tiene el derecho a la defensa y esto se cumple dentro del Departamento de Pando, con la atención a los usuarios que necesitan expresar su verdad por medio de un abogado defensor, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública viene atendiendo casos donde en muchos de ellos se demuestra la inocencia o llegando a un acuerdo entre las partes intervinientes en el proceso penal, pero por factores como la dejadez del usuario, la falta de datos para ubicar a las víctimas, el cambio constante de jueces o fiscales no se cuenta con la celeridad de los procesos y lo mismo ocurre con los abogados defensores ya que ellos no cuentan con una rama en común o una atención diferenciada ya que atienden procesos sin distinción o una rama en común y obliga a realizar actuados de manera discontinua a esto sumar la carga procesal.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Diseñar la Administración de sistema de los casos de procesos penales en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, para disminuir la carga procesal y así mejorar el servicio dando celeridad a los procesos que llevan los defensores públicos del municipio de Cobija en los meses de septiembre 2017 hasta febrero 2018.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Identificar las dificultades o falencias más concurrentes con la que tropiezan los abogados defensores en la defensa técnica penal.

- Realizar el seguimiento de los casos que ingresan para contribuir con las resoluciones.
- Elaborar la propuesta de la Administración sistema de los procesos penales en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en la atención diferenciada.

1.7. Metodología

1.7.1. Enfoque Cualitativo

La investigación cualitativa, permite que los investigadores participen en la investigación a través de la interacción con los sujetos y el objeto de estudio. Trata de conocer los hechos, procesos, estructuras desde otro punto de vista, ósea no a través de la medición sino con procedimientos que dan un carácter único a las observaciones y entrevistas.

1.7.2. Método Deductivo

El método deductivo tiene una particularidad dentro de la investigación o un trabajo pendiente a realizar, porque se organizará el desarrollo del trabajo investigativo de lo general a lo particular, además para desmenuzar el objeto de estudio de lo extenso a los específico o preciso en los objetivos específicos.

Según Bernal (2006:56), el método deductivo: “es un método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teorema, leyes, principios, etc., de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares”.

En esa línea el presente trabajo consiste en analizar el conjunto de los casos ingresados a las oficinas de SEPDEP, y a partir de ello poder seleccionar, clasificar y ordenar cada caso y procesos específicos, donde estos sean las indicadas que intenten dar solución a nuestra problemática aplicando una estrategia aptos para el fin.

1.7.3. Técnicas

Toda estrategia metodológica implica siempre el uso de determinadas técnicas e instrumentos para la recopilación y análisis de información. Se trata de las llamadas técnicas de investigación que no son sino las herramientas, instrumentos o formas de proceder que le permiten a cualquier investigador obtener información (datos) sobre el “objeto de estudio” que esté interesado en conocer en un momento determinado. Por lo cual se plantea el siguiente:

1.7.4. La Técnica Documental

Es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema.

Cuando se establece que el modelo de investigación que se realizará se basará en la utilización de datos secundarios; es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan, estamos realizando una investigación documental. (Bernal 2006:64)

Entonces la técnica documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo cual representa la base teórica del objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de la lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos.

Además de construir el marco referencial teórico, es necesario conocer aspectos históricos, contextuales (demográficos, situacionales, etc.), normativos, organizacionales, institucionales, de opinión pública, entre otros, relacionados con nuestro tema de investigación. Es en ella “la técnica de campo permite la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitan confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva”. (Bernal 2006: 65)

1.7.5. Entrevista

La entrevista es una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es el quien pregunta (entrevistador) y otro es el entrevistado. Estas personas dialogan con arreglo a ciertas pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional investigativo, presupone la existencia de personas y la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca. Como técnica de recolección va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre, en ambos casos se concurre a una guía que puede ser un formulario o esquema de cuestiones que ande orientar la conversación.

Denzin (1991) citado por Rojas (2010:85) la define como "un encuentro en el cual el entrevistador intenta obtener información, opiniones o creencias de una o varias personas". Para la validez de la entrevista Pourtois y Desmont (1992) citado por Rojas (2010:96) "proponen la triangulación interna o crítica de identidad, sugieren conocer bien a los entrevistados en sus componentes afectivos, personales, sociológicos", así como que lo que sostienen es original y no testimonio referido de otros. "Proponen, asimismo la validez de significancia dirigida a descubrir el sentido que le dan los sujetos a las palabras", a través de darles copia de la entrevista realizada.

Denzin (1991) citado por Rojas (2010:85) clasifica la entrevista de acuerdo a su grado de estructuración en: (a) estandarizadas programadas, en las que el orden y la redacción de las preguntas es el mismo para todos los entrevistados, de manera que las variaciones puedan ser atribuidas a diferencias reales en las respuestas y no al instrumento; (b) estandarizadas no programadas, para este encuentro el investigador elabora un guion, donde las secuencias de las preguntas estará determinada por el desenvolvimiento mismo de la conversación; (c) no estandarizada, no hay guion, ni preguntas pre-especificadas, el entrevistador está en libertad para hablar sobre varios tópicos y es posible que surjan hipótesis de trabajo que pueden probarse durante el desarrollo del encuentro, este tipo de entrevista es adecuada para estudios exploratorios.

En ese marco se realizará entrevistas al Director, abogados defensores, personal de apoyo de la entidad SEPDEP, autoridades judiciales y a la opinión pública para conocer sus perspectivas en relación al servicio prestado por la SEPDEP, donde dichos datos muy valederos fundamentaran a plantear soluciones a las falencias encontradas.

1.8. Diseño metodológico del trabajo

1.8.1. Fases del trabajo

Con base en lo establecido en la metodología y técnicas establecidas el presente trabajo dirigido se propone el siguiente desarrollo metodológico.

1.8.1.1. Fase 1 Trabajar con los defensores públicos para lograr a conocer las dificultades que tienen en los diferentes procesos que llevan en la actualidad a esto la carga procesal que cada día aumenta.

a) Entrevista con el Director y abogados de la institución.

b) Coordinación con el Director y defensores públicos sobre la propuesta a elaborar.

1.8.1.2. Fase 2 Seguimiento y la propuesta que se pretende aportar utilizando los diferentes métodos y técnicas de este trabajo dirigido en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

1.8.1.3. Fase 3 Administración se sistemas de los casos y seguimientos para que luego sea este la contribución a la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y mejorar la atención del servicio y la asistencia legal así también dar orientación y asesoramiento jurídico a las personas que acuden a las oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

1.8.1.4. Fase 4 Elaboración de informes en forma prevista en cronograma sobre las actividades realizadas.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Teoría General de la prueba

Desde antaño, en el Derecho Romano, se estableció el concepto de prueba, partiendo de los distintos medios existentes para demostrar algo. Así, la acepción primaria de la prueba consistió en hacer alusión al conjunto de recursos utilizados para la comprobación de un hecho. En esa época, la legislación llegó a contemplar cuatro medios probatorios. Ellos son:

- ✓ La confesión del adversario
- ✓ La prueba de testigos
- ✓ La prueba conjetural o de presunción
- ✓ La prueba escrita o documental

El Dr. Eugenio Florián en su obra “De las pruebas penales”, y refiriéndose a su origen nos dice: “Reuniendo idealmente los momentos generales sintomáticos que nos pueden suministrar los testimonios históricos, las formas arcaicas de las pruebas se nos presentan impregnadas de superstición mística o religiosa. Los pueblos primitivos, rudos e inexpertos, desconocedores de las causas de los fenómenos naturales y de los hechos humanos, no podían explicarse el terrible problema del delito, ni vencer las dificultades de comprobar las causas y de descubrir el significado de la delincuencia ni a los reos, problema y dificultades que, si son grandes en nuestros días, en esos tiempos remotísimos debían aparecer como insuperables. Por lo tanto, se inclinaban o, mejor, se veían llevados a buscar fuera del hombre, en una potencia suprema, alguna solución, en medio de extraordinario estupor”. (Florian, 1998)

“En el régimen de los juicios de Dios y del juramento, el individuo frente al cual se toma la prueba es factor decisivo a lo menos preponderante; este fenómeno se desarrolla paralelamente y se combina con la reacción penal individual. Sin embargo, a medida que el Estado afirma su propia acción tanto en amplitud como en profundidad dentro del conglomerado social, las pruebas se alejan del individuo y en esa forma del sentimiento de superstición individual, para aproximarse al sentimiento social del Estado, cuya intervención se hace cada vez más eficiente. El motivo psicológico, aunque desemboque en aplicaciones humanas, es siempre uno mismo: la dificultad de la prueba, la insuficiencia intelectual del hombre para llegar a ella.

Para remediar las deficiencias no se invoca ya el auxilio de la divinidad, sino que se apela al Estado, y ya no tiene valor en este caso el sentimiento individual de la superstición, sino el sentimiento social de la colectividad organizada. Y entonces surge la ley y establece cuáles deberán ser las pruebas, tanto para cada uno de los delitos en particular como para los juicios, y determina la calidad y el grado de prueba que ha de requerirse. El juez, en los casos particulares, no es el juez en concreto, sino la ley en general y para todos los casos. Así tenemos la fase de la prueba legal, que en cierto momento se hace imperativa y severa, casi en todos los pueblos. Esta fase se presenta muy a menudo en un clima político de despotismo y de tiranía, hasta el punto de que la tortura fue asidua y triste compañía de las pruebas legales, a causa de la falaz esperanza de arrancar, por medio de tormentos, al acusado y a los testigos, la confesión y también el testimonio, que se suponían verdaderos. En esta fase al juez le falta la libertad judicial, como les falta al pueblo y al ciudadano la libertad política. Naturalmente, solo son posibles entonces las pruebas que por su índole admiten una reglamentación previa. De esta suerte, en la realidad histórica, dentro del régimen de las pruebas legales, las pruebas fundamentalmente empleadas, acaso las únicas, fueron la confesión y el testimonio, que entonces llegaron a su apogeo, porque su estructura se prestaba más a la previa reglamentación legal. La tercera fase se funda en el libre convencimiento, símbolo y cifra de la reivindicación integral de la potestad individual en el campo de las pruebas. Es la aplicación del principio de libertad lo que humaniza la prueba y la hace útil y adecuada a la alta función social del juicio penal. Este sistema corresponde políticamente a los regímenes democráticos, y psicológicamente a los pueblos avanzados y acostumbrados a razonar. Por último, una cuarta fase se bosqueja en el horizonte; según ella, las pruebas deben sustraerse al fácil empirismo de la investigación común y deben ser orientadas por los métodos que las renovadas ciencias criminológicas han indicado o van descubriendo, en lo que respecta al hombre (acusado o testigos) y a los acontecimientos y objetos materiales. En esta forma, la prueba no solo se presenta impregnada de espíritu social, sino también basada sobre principios científico-técnicos. Es la fase que FERRI denominó científica, y que quizá con mejor acuerdo debería llamarse técnica”. (Florian, 1998)

2.1.2. Conceptos doctrinales de la prueba

Existen muchos autores que definen la prueba según varias perspectivas, es por eso que recogeré algunos que según mi criterio son los más destacados.

Desde el punto de vista lexicográfico, “la prueba es entendida como aquella actividad procesal tendiente a determinar en un juicio la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica, ya sea en la esfera de lo positivo, o bien en el ámbito de lo negativo”. En el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se dice que “prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”.

El Dr. Vaca Andrade afirma que “la prueba es la demostración de una proposición, y por ello los romanos definieron a la prueba como la averiguación de algo dudoso mediante la producción de elementos de convicción que propone el litigante ante el juez de la causa y que son propios para justificar los hechos alegados. Probar, en términos del Derecho Procesal Penal, es demostrar legalmente la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad de aquel a quien se lo atribuye para que el Juez Penal alcance la verdad y con certeza resuelva un asunto sometido a su conocimiento”. (Andrade, 2003)

2.1.3. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba; debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado. “El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado. (Ley N° 1970, 1999)

2.1.4. Principios Rectores de la prueba

El Dr. Ricardo Vaca Andrade en su libro Manual de Derecho Procesal Penal clasifica como principios rectores de la prueba los siguientes:

2.1.4.1. Principio de Necesidad

Código de Procedimiento Penal Es indispensable buscar la prueba de todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad penal. El artículo 171 que se refiere a la Libertad Probatoria, dice: “El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado”. Por lo que es importante recordar que son elementos del delito, los siguientes: acción, tipicidad, antijurídica y culpabilidad.

2.1.4.2. Principio de Inmediación

Los jueces, es decir, quienes van a terminar condenando o absolviendo deben apreciar y evaluar personal y directamente la prueba que se les presenta, tanto por parte de la acusación o el Fiscal, como por parte de la defensa. La doctrina y la ley consideran conveniente que la

prueba sea presentada por las partes directamente a los jueces, en nuestro caso a los que integran el Tribunal Penal, y a los jueces penales, en su caso, en virtud de que son ellos los que van a declarar en derecho, en suma, la aplicación o no de la ley penal a una situación concreta. Sólo así el Tribunal estará en capacidad de saber con certeza todo cuanto ha acontecido en relación al ilícito penal que se juzga; y, de ser el caso, declarará la responsabilidad o no del supuesto infractor. (Florián: 1998; 35)

2.1.4.3. Principio de Oficialidad

Tratándose de delitos de acción pública el impulso del proceso corresponde fundamentalmente al Fiscal porque a él le corresponde, exclusivamente la acción pública, entonces, de él debe emanar la disposición de que se practiquen investigaciones, principalmente a cargo de la Policía Judicial y de los peritos que fueren necesarios. En los delitos de acción privada la carga de la prueba recae directamente sobre el Acusador Particular, quien debe probar que se cometió el delito y que el acusado es responsable de él. A él le corresponde probar tanto lo uno como lo otro. (Florián: 1998; 49)

2.1.4.4. Principio de Legalidad

El Art. 13 del Código de Procedimiento Penal determina: “(Legalidad de la prueba). Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de este Código. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito”. Podrán utilizarse otros medios además de los previstos en este Libro. Su incorporación al proceso se sujetará a un medio análogo de prueba previsto. Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad. El juez limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos o impertinentes”

2.1.4.5. Principio de Contradicción

El principio de contradicción es uno de los principios de Derecho Procesal, que puede tener más o menos fuerza en función de la legislación procesal de cada ordenamiento jurídico y de la materia sobre la que verse el litigio.

El principio de contradicción es establecido como una garantía que, sí se encuentra recogida, explícitamente en normas tales como los artículos 8.2 f) de la Convención Americana y 14.3 e) del Pacto. En esta garantía importa la posibilidad de las partes, para controvertir la información que presente la contraparte.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade en su Manual de Derecho Procesal Penal, considera que los actos de prueba tienen que notificarse a las partes antes de su realización, ya que esto consiste en una de las formalidades de la práctica procesal penal aplicada en los juzgados, en la cual se establece que todas las partes deben ser notificadas e informadas acerca de los actos de prueba que se solicitan esto previamente a su realización. Además establece que este principio de contradicción se refiere a la necesidad de que todos los actos probatorios sean introducidos en el proceso con pleno conocimiento de las partes que intervienen en la contienda judicial penal; el imputado, el Fiscal, el defensor del imputado, el acusado y el acusador particular, si hubiere. Este principio, entonces, supone la necesidad de que las otras partes tengan la oportunidad procesal de conocer, discutir y rebatir las pruebas, por lo tanto la prueba secreta o unilateralmente actuada no es válida por falta de notificación oportuna. (Vaca: 2003; 53)

2.1.4.6. Principio de Pertinencia

La doctrina considera que el dato o evidencia que se pretenda introducir en el proceso con valor probatorio debe estar relacionado con los objetivos que pretende alcanzar en cada una de las etapas del proceso en que se pueden cumplir diligencias probatorias; y, de manera concreta, con la existencia del delito, la participación de los involucrados, y el grado de responsabilidad de los mismos a efecto de graduar las penas. En consecuencia, todas aquellas diligencias que no estén vinculadas con estos propósitos específicos son impertinentes. La doctrina establece que son hechos jurídicos, todo lo que represente una actividad humana; los fenómenos de la naturaleza; cualquier cosa u objeto material; los seres vivos, en fin, todas aquellas circunstancias, que al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. (Florián: 1998; 81)

2.1.4.7. Principio de Unidad de la Prueba

El Dr. Eugenio Florián en su obra “De las pruebas penales”, afirma “La prueba, siendo múltiple y por provenir de distintos sujetos procesales, cada uno de los cuales persigue un fin determinado, debe ser analizado por el juzgador como una unidad en relación con el fin específico de cada procesos penal”. (Florián: 1998; 83)

2.1.4.8. Principio de Comunidad de la Prueba

En el momento en que la prueba es incorporada al proceso, pasa a ser de utilidad común de las partes.

2.1.4.9. Principio de Interés Público

El Dr. Vaca Andrade, al referirse a este principio dice lo siguiente: “La prueba que forma parte del proceso penal busca la correcta administración de justicia, el esclarecimiento de los hechos, el descubrimiento total y no únicamente a una de las partes involucradas”. (Vaca: 2003; 99)

2.1.4.10. Principio de Lealtad y Veracidad

Como ya lo mencione líneas atrás la prueba es el medio por el cual se descubre la verdad o falsedad de un hecho, por lo tanto debe evitarse el engaño y el uso de pruebas falsas, el sistema de justicia busca efectivamente eso ejercer justicia, por lo tanto corresponde a los abogados actuar con total veracidad tanto ética como profesionalmente, en cuanto a la presentación de pruebas. (Florián: 1998; 141)

2.1.5. Objeto de la prueba

La reciente reforma de marzo del año 2001, del Código de Procedimiento Penal, en lo referente al objeto de la prueba, determina lo siguiente: Artículo 171.- (Libertad probatoria). El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado.

Según Jorge Zavala, “el objeto de la prueba está dado por todos los hechos que son necesarios para llevar al proceso la actualización integral de la infracción (sus circunstancias principales y accesorias y sus autores). Se refiere el objeto de la prueba tanto a la infracción en sí, como a los responsables; tanto a las circunstancias anteriores como a las concomitantes y posteriores al hecho que se investiga. Todo ello es objeto de la prueba y llevar todas esas circunstancias al proceso es el fin del acto procesal del medio de prueba respectivo”. (Zavala: 2004; 92)

2.1.6. Clasificación de los medios de prueba

En materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales.

Prueba Material:

Algunos autores describen a la prueba material, como aquella prueba que puede ser observada, palpada, olfateada, y en fin aquellos vestigios que se pueden tocar u observar. El Dr. Guerrero

haciendo un análisis de la definición dada , dice lo siguiente: entendemos el término resultado de la infracción como la procedencia directa e inmediata de la acción delictiva, en cuanto a los vestigios dice que son todos los rastros dejados por el delincuente y que pueden ser percibidos por el juez; en cuanto a los instrumentos determina que se refieren al “medio” utilizado para la ejecución del acto delictivo, y que pueden ser de muy variada naturaleza, material o inmaterial, concreto o abstracto, directo o indirecto, etc. (Guerrero, 1989)

2.1.6.1. Prueba Testimonial:

El Código de Procedimiento Penal no da una definición clara acerca de este tipo de prueba, prescribe en él. Artículo 193°.- (Obligación de testificar). “Toda persona que sea citada como testigo tendrá la obligación de comparecer ante el juez o tribunal para declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por ley. El testigo no podrá ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales pueda surgir su responsabilidad penal”. Así mismo señala en él. Artículo 194°.- (Capacidad de testificar y apreciación). “Toda persona será capaz de atestiguar, inclusive los funcionarios policiales respecto a sus actuaciones; el juez valorará el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica”.

El Dr. Guerrero en su libro, cita a Eugenio Florián, para subrayar la importancia histórica de la prueba testimonial, al efecto transcribe: “ésta es la prueba característica del proceso penal, desde los momentos en que todavía no había superado si quiera el incierto período de sus orígenes. La prueba testifical termina con el duelo judicial, los juicios de Dios y más tarde incluso con el juramento del inculpado. Es el índice de la mayor civilización jurídica en materia probatoria”. (Guerrero: 1989; 83) Según varios tratadistas, la prueba testimonial es la que más utiliza y más aprovecha el proceso penal, pues el testimonio es el modo más adecuado para recordar y reconstruir los acontecimientos humanos, es la prueba en la cual la investigación judicial se desenvuelve con mayor energía.

2.1.6. 2. Prueba Documental

Artículo 216° de nuestro Código de Procedimiento Penal.- (Documentos). “Se admitirá toda prueba documental lícitamente obtenida. El imputado no podrá ser obligado a reconocer documentos privados que obren en su contra, debiendo el juez o tribunal interrogarle si está dispuesto a declarar sobre su autenticidad, sin que su negativa le perjudique. En este caso, las partes podrán acreditar la autenticidad por otros medios”. Artículo 217°.- (Documentos y elementos de convicción). “Los documentos, objetos y otros elementos de convicción

incorporados al proceso podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan e informen sobre ellos. Los que tengan carácter reservado, serán examinados privadamente por el juez o tribunal y si son útiles para la averiguación de la verdad, los incorporarán al proceso”.

2.1.7. La valoración de la prueba

El Dr. Zavala, al efecto dice sobre la valoración de la prueba: “el tercer nivel de la actividad probatoria, como lo hemos explicado, está dada por la valoración de los medios de prueba, fase reservada exclusivamente al titular del órgano jurisdiccional penal, excluido el fiscal o los policías, pues el fiscal, técnicamente, debe limitarse, al momento de emitir su dictamen, a hacer una crítica fundamentada sobre lo actuado dentro de la instrucción fiscal; en tanto que a los policías les está vedado formular juicios sobre los resultados de la investigación practicada en cada caso concreto”. (Zavala: 2002; 18)

2.1.8. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado al efecto dice sobre la valoración de la prueba. “Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. Artículo 178. I La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. Artículo 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez”.

2.1.9. Código de procedimiento penal

El art. 173 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la valoración de la prueba dice lo siguiente: Artículo 173°.- (Valoración). “El juez o tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación de las reglas de la sana crítica,

justificando y fundamentando adecuadamente las razones por las cuales les otorga determinado valor, en base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial producida”.

2.1.10. La prueba ilícita

“Prueba ilícita es aquella que vulnera las garantías constitucionales o derechos fundamentales en su obtención, esta conceptualización recibe una eminente aceptación en la doctrina extranjera que predominantemente identifica al concepto de prueba ilícita con aquella prueba que atenta contra la dignidad de las personas, es decir, contra la dignidad humana”. (Hernández: 2002; 98)

El Dr. Hernando Devis Echandía en su obra “Teoría General de la Prueba Judicial”, dice: “Son pruebas ilícitas las que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley o atentan contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o contra la dignidad y libertad de la persona humana o violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan; si la ley prohíbe el medio de prueba o su empleo en un caso particular o el procedimiento para obtenerlo, su ilicitud resultará evidente y expresa, pero, cualquiera que sea el sistema procesal vigente, debe considerarse implícitamente consagrada la prohibición de utilizar pruebas cuya ilicitud sea evidente”. (Echandia, 2002)

2.1.11. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado, desarrolla la norma de exclusión de la siguiente manera: Artículo 114.I. “Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidos y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley. II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho”.

2.2. Marco Contextual

En éste apartado se hará referencia a las normas del Contexto latinoamericano en materias penales de otros países de la Defensa Pública habiendo seleccionado los que consideró más apropiados para el tema del Trabajo Dirigido referente a la defensa técnica penal.

2.2.1. Legislación Paraguaya

La Defensa Pública paraguaya, está a cargo del Ministerio de la Defensa Pública con la Ley N° 4423/1 donde los defensores públicos prestar asistencia jurídica y representar judicialmente a las personas de escasos recursos que deban litigar en procesos judiciales a diferencia de otros países no solo prestan asistencia técnica penal si no también materias como: Civil, Laboral y Niñez y Adolescencia. Debido a que representan a personas de escasos recursos, la atención que prestan es gratuita, pues el Estado asume esta responsabilidad mediante la asignación de sueldos en el Presupuesto General de la Nación para acceder a los servicios profesionales de un Defensor Público, el interesado deberá demostrar fehacientemente que se trata de una persona de escasos recursos económicos.

En lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos a continuación algunos artículos:

Artículo 9°.- Funciones Principales. La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales: 1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República. 2. Propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia. 3. Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad. 4. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos. 5. Procurar la conciliación y aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos y materias que correspondan.

Artículo 59°.- Escasez de Recursos. A excepción de los Fueros Penales de la Niñez y la Adolescencia, los Defensores Públicos actúan en calidad de apoderados o patrocinantes de las personas que acreditan no contar con medios económicos suficientes como para ser asistidos por un abogado particular de confianza.

Artículo 60°.- Beneficiarios del Sistema. Serán beneficiarios del sistema de la Defensa Pública: 1. Los favorecidos con el Beneficio de Litigar sin Gastos que opten ser representados por la Defensa Pública, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 595° del Código Procesal Civil 2. Los declarados ausentes en juicio, y; 3. Los incapaces mayores de edad en los casos señalados por la Ley. Artículo 61°.- Beneficio para Litigar sin Gastos. El trámite de acreditación de escasez de recursos suficientes se inicia a requerimiento del interesado con el Beneficio de Litigar conforme a las reglas previstas en el Libro IV, Título III del Código Procesal Civil, en tanto no se opongan a las establecidas a continuación. (LEY N° 4423/11, 2014)

2.2.2. Legislación Colombiana

Dentro de la legislación Colombiana la Defensoría Pública es un servicio público gratuito que presta el Estado a través de la Defensoría del Pueblo con la Ley N° 941, mediante el cual se provee de un defensor gratuito a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial.

En lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos a continuación algunos artículos:

Artículo 1°. Finalidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

Artículo 2°. Cobertura. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso 2° del artículo 43 de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por persona en imposibilidad económica, aquella que carece de recursos suficientes para proveer su defensa técnica y por persona en imposibilidad social, aquella que por discriminación u otra circunstancia excluyente no pueda acceder a un defensor particular.

Artículo 3°. Igualdad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales.

Artículo 4°. Derecho de defensa. El Sistema Nacional de Defensoría Pública garantizará el derecho a una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente.

Artículo 5°. Oportunidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará un servicio oportuno, para lo cual se reglamentarán los procedimientos que habrán de seguirse.

Artículo 6°. Gratuidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará su servicio de manera gratuita con las excepciones previstas en la presente ley.

Artículo 7°. Calidad. El Sistema Nacional de Defensoría Pública contará con estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 8°. Responsabilidad. Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en el Sistema Nacional de Defensoría Pública estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o de particulares que cumplen funciones públicas y de sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado conocerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura en sus respectivas instancias.

Artículo 9°. Selección objetiva. Las personas jurídicas y naturales que contraten con el Sistema Nacional de Defensoría Pública serán escogidas de acuerdo con los principios de transparencia y selección objetiva.

Artículo 43. Gratuidad. La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial.

Excepcionalmente, la defensoría pública podrá prestarse a personas que teniendo solvencia económica, no puedan contratar un abogado particular por causas de fuerza mayor. Estos casos serán reglamentados por el Defensor del Pueblo, para lo cual se tendrán en cuenta factores como las connotaciones sociales de las personas que llegaren a solicitar la defensa, la trascendencia de los hechos del juicio criminal para la sociedad, la renuencia de los abogados particulares para representar a los implicados y las demás necesidades del proceso. En estos

eventos el Defensor del Pueblo ordenará el cobro de la asistencia profesional según las tarifas que rigen el ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 44. Suspensión. No se prestará el servicio a la persona que recurra a medios fraudulentos para tratar de acceder a la defensoría pública gratuita, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar. En caso de que la defensa pública haya asumido la representación judicial y durante la actuación se comprobare la capacidad económica del usuario se retirará el servicio en forma inmediata.

Artículo 45. Extensión. La defensa técnica se prestará en todas las etapas en qué sea necesaria la asistencia del defensor público de acuerdo con la ley.

Artículo 49. Reserva. La comunicación entre el defensor público y su representado será reservada. Tal condición será garantizada por las autoridades.

Artículo 51. Solicitud. El servicio de defensoría pública en materia penal se prestará a solicitud del interesado, del Fiscal, del Ministerio Público, del Funcionario Judicial o por iniciativa del Defensor del Pueblo, cuando lo estime pertinente por necesidades del proceso.

Artículo 54. Turnos para permanencia del Sistema. Se garantizará el derecho a una defensa integral e ininterrumpida. A este efecto habrá, de acuerdo con las necesidades del servicio, turnos de atención de los defensores públicos en los lugares que se requieran. (Ley 941, 2005)

2.2.3. Legislación Argentina

En la República de Argentina la defensa pública está a cargo del El Ministerio Público de la Defensa que es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley 27149 Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la nación que promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.

A continuación en lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos algunos artículos:

Artículo 5° Principios específicos. Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa desarrollan su actividad de acuerdo a los siguientes principios: a) Protección jurídica. En sus diversos ámbitos de desempeño, cumplen e instan a hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes, las reglamentaciones, los

protocolos de actuación y toda disposición para la protección y defensa de la persona, en especial, el acceso a la justicia de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural, el que estará sujeto a un diligenciamiento preferencial. b) Interés predominante del asistido o defendido. Actúan, en cumplimiento de diversos objetivos de acuerdo a su competencia funcional, promoviendo la accesibilidad al servicio y procurando dar satisfacción prioritaria a las necesidades concretas del asistido o defendido. c) Intervención supletoria. Cesa su participación cuando la persona asistida ejercite su derecho a designar un abogado particular o asuma su propia defensa, en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de intervención por mandato legal o previsión del servicio de Defensa Pública. d) Reserva. Deben guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, cuidando de no afectar a terceros, y de conformidad con las previsiones específicas. e) Transparencia e información pública. Garantizan la transparencia de su actividad, informan mediante lenguaje sencillo y práctica desformalizada las disposiciones y criterios que orientan su actuación y los resultados de su gestión, preservando los diversos derechos que puedan encontrarse en juego. La información que resulte de interés público debe ser accesible a través de la página de internet oficial.

f) Gratuidad e intervención. Los servicios que presta el Ministerio Público de la Defensa son gratuitos para quienes se encuentren abarcados por las condiciones requeridas en la presente ley y su reglamentación. El Ministerio Público de la Defensa establece los criterios objetivos y subjetivos de limitación de recursos económicos o vulnerabilidad que habiliten la provisión del servicio de Defensa Pública más allá de los casos en los que correspondiere su intervención obligada. Los jueces dispondrán la percepción de honorarios por parte del Ministerio Público de la Defensa, si correspondiera en virtud de esta ley y demás normativas.

Artículo 6° difusión de derechos y del modo de ejercitarlos, el Ministerio Público de la Defensa desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto podrá participar a organismos públicos y privados involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red. (Ley 27149, 2015)

2.2.4. Legislación Peruana

La Legislación Peruana contempla la Defensa Pública con la Ley N° 29360 dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a diferencia de otros países la defensa pública brinda asistencia legal Gratuita no solo en materia penal así también materias como: Familia, civil y laboral, y defiende a personas que han sido víctimas de la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.

En lo que respecta en la Defensa Penal es la encargada de brindar Asistencia Legal Gratuita a personas que se encuentran involucradas en un proceso penal en calidad de investigados, procesados o acusados, en situación de libertad o privados de ella a continuación algunos artículos referentes a la defensa pública:

Artículo 2.- Finalidad del Servicio El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

Artículo 3.- Principios generales El Servicio de Defensa Pública se presta en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios y se rige por los siguientes principios:

a) Probidad El defensor público actúa a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos. Deben, además, desempeñar su labor de manera eficaz, permanente, continua y técnica.

c) Confidencialidad.- El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

d) Unidad de actuación.- El defensor público presta su servicio de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor. Cuando hubiera conflicto de intereses en la defensa en un mismo proceso o desavenencia con el usuario, este o el defensor público pueden solicitar el cambio de designación.

e) Gratuidad.- La defensa pública es un servicio que se presta en forma gratuita para quienes acrediten que no cuentan con recursos económicos y en los demás casos que la Constitución Política del Perú y la ley lo establezcan.

g) Diversidad cultural.- El Servicio de Defensa Pública se brinda respetando la naturaleza multiétnica y pluricultural de la Nación peruana.

Artículo 4.- Deber de colaboración las autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú prestan la colaboración requerida para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Defensa Pública.

Las instituciones públicas están obligadas a prestar atención a los pedidos de informes y antecedentes que formulen los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.- Deberes del defensor público:

a) Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna.

b) Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, la representación legal encargada y no abandonarla hasta que se asegure un reemplazante.

c) Coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de sus representados e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes, dando cuenta a la Dirección General de Defensa Pública.

d) Guardar la reserva o el secreto profesional.

e) Orientar al usuario en el ejercicio de su defensa material.

f) Fundamentar técnicamente los recursos, acciones o informes que presente a favor de los usuarios. (Ley N° 29360, 2009)

2.2.5. Legislación Venezolana

La Legislación venezolana contempla la Ley Orgánica de la Defensa Pública N° 39021, que tiene por objeto regular la naturaleza e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública.

En lo que respecta a la Defensa Pública en materia penal de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con Competencia establece lo siguiente:

Artículo 2. La Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar a nivel nacional un

servicio de defensa pública, en forma gratuita a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socioeconómica.

Artículo 8. Son competencias de la Defensa Pública:

1. Garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Cualquier otra que, por aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las normas, tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela le sean atribuidas.

Además de la Defensa Pública en materia Penal la Ley contempla la Defensa Pública en materia penal, asimismo en materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente; materia de Responsabilidad penal del Adolescente; Defensores Públicos o Defensoras Públicas de Indígenas; materia Civil, Laboral, Mercantil y Tránsito; materia Contencioso Administrativa; Defensoras y Defensores Públicos con competencia ante los Órganos y Entes Administrativos Nacionales y Estadales; Defensoras y Defensores Públicos con competencia ante los Órganos y Entes Administrativos Municipales, Defensores Públicos o Defensoras Públicas Integrales (en todas las materias y especialmente las relacionadas con creación, registro, funcionamiento de cooperativas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones y cualquier otra forma de organización civil que prevea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) y Defensoras y Defensores Públicos con Competencia ante el Tribunal Supremo de Justicia.

2.2.6. Legislación Chilena

La Defensoría Penal Pública en Chile con la Ley N° 19718 a través del Ministerio de Justicia proporciona defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal a contar con un abogado.

La defensa penal que presta la Defensoría Penal Pública será gratuita, excepto para quienes cuenten con recursos económicos, los que deberán pagar parcial o totalmente el servicio pero a diferencia de otros países los adolescentes –mayores de 14 y menores de 18 años– no pagarán el servicio, cualquiera sea su situación económica.

En lo que respecta a la Defensa Pública a la legislación comparada de los Defensores Públicos a continuación algunos artículos:

Artículo 2°.- La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Artículo 35.- Son beneficiarios de la defensa penal pública todos los imputados o acusados que carezcan de abogado y requieran de un defensor.

Artículo 36.- La defensa penal pública será siempre gratuita. Excepcionalmente, la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla privadamente. Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento. Siempre que correspondiere cobrar a algún beneficiario por la prestación del servicio de la defensa penal, se le deberá informar de ello en cuanto se dé inicio a las gestiones en su favor, entregándole copia del arancel existente y de las modalidades de pago del servicio.

Artículo 37.- Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo anterior, la Defensoría deberá elaborar anualmente el arancel de los servicios que preste. En la determinación del arancel deberá estimarse el costo de los servicios prestados por la defensa y las etapas del proceso en que se asistiere al beneficiario. Para estos efectos, se tomarán en consideración, entre otros, los costos técnicos y el promedio de los honorarios de la plaza, debiendo dichas tarifas ser competitivas con éstos.

Artículo 38.- La Defensoría Regional determinará el monto que el beneficiario deberá pagar por el servicio, en el momento en que se ponga término a la defensa penal pública. El imputado o acusado que no se conforme con esa determinación podrá siempre reclamar al Defensor Regional, y en última instancia, al juez o tribunal que conozca o hubiere conocido las gestiones relativas al procedimiento, en forma incidental.

Artículo 39.- La resolución que dicte el Defensor Regional indicando el monto adeudado tendrá el carácter de título ejecutivo para proceder a su cobro judicial. Este cobro podrá ser encargado a terceros.

Artículo 40.- Los abogados que presten defensa penal pública estarán sujetos, en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión y, además, a las que se regulan en esta ley. Los defensores penales públicos ejercerán su función

con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere esta ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que emprendan en el cumplimiento de sus funciones. (Ley no. 19.718, 2018)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Defensa Pública

El Ministerio de Justicia y Transparencia nos indica que “El Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) es la institución encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, garantiza la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa”.(Ministerio de justicia, 2016).

2.3.2. Derecho de Defensa

“El Derecho de Defensa desde su perspectiva funcional de garantizar el respeto a la dignidad del ciudadano, pero dentro de una sociedad organizada por normas e instituciones que buscan su vigencia, el derecho de defensa adquiere su importancia materializando en la exclusión o atenuación de la responsabilidad del ciudadano”. (Espinoza, 2004)

El derecho de defensa cumple dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa como un derecho básico de subsistencia en sociedad basado en la dignidad de la persona frente al poder punitivo, por otro actúa en forma conjunta con las demás garantías; es una garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello no puede ser puesto en el mismo lado que las otras garantías procesales, la inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que los demás derechos y garantía tengan vigencia concreta dentro del proceso penal”. (Espinoza, 2004)

2.3.3. Imputado

En lo jurídico, la imputabilidad es la aptitud de la persona para responder de los actos que realiza (Muñoz, 2007). El concepto, tiene una base psicológica, comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito para ser declarado culpable del mismo. (Muñoz, 2007)

2.3.4. Administración

La administración es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos y las actividades de trabajo con el propósito de lograr los objetivos o metas de la organización de manera eficiente y eficaz. (Chiavenato, 2004)

2.3.5. Sistema

Un sistema es un conjunto de partes o elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para lograr un objetivo. Los sistemas reciben datos, energía o materia del ambiente (entrada) y proveen información, energía o materia (salida).

2.3.6. Procesos penales

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares.

2.4. Marco Legal

2.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009 en su Capítulo IV Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa establece que todos los derechos reconocidos gozan de igual protección y son aplicables de forma directa, se reconoce el Derecho a Defensa en el Art. 115.II. de la CPE donde se reconoce el derecho de Defensa y el Derecho al Debido Proceso, se refiere además que el derecho de Defensa en juicio es inviolable incluso en caso de personas con escasos recursos el Estado deberá asignar un defensor, protegiendo la defensa letrada para todos los ciudadanos y haciendo viable el ejercicio de este derecho Art. 119:II.CPE; en el caso de la Justicia Originaria que tiene jurisdicción propia también se establece que el Derecho de Defensa es un Derecho que debe respetar esta jurisdicción por mandato constitucional como lo prevé el Art. 190.II. De la CPE.

El debido proceso es un derecho de contenido complejo que incluye garantías formales y materiales y, además, es una norma abierta cuyo contenido corresponde precisar al juzgador, teniendo en cuenta que este principio está ligado a un orden justo en el cual se respetan los derechos fundamentales de las personas.

También en el Art. 23 de nuestra CPE, reconoce como una “Garantía y un derecho fundamental la libertad de las personas. Y que esta debe ser restringida excepcionalmente así como lo establece la norma fundamental”, así mismo el Art. 115 señala que: “Toda persona

será protegida oportunamente y efectivamente, garantizando el derecho al debido proceso, a la defensa de manera pronta, gratuita, oportuna, transparente y sin dilación alguna por los administradores de justicia”

Según nuestro Código de Procedimiento Penal el derecho de defensa se regula en sus Arts. 5, 8, 9, 101, 102,103, 104, 105 y 106. Dando al imputado libertad para que elija a su abogado defensor de confianza y si este no es de su conveniencia prescindir de él y buscarse otro, pudiendo contratar los abogados que crea convenientes para su defensa en juicio.

2.4.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A, como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.-Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. -Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5.-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. -Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.-Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.-Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.-Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.-Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.-1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.-Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Naciones Unidas, 1949)

2.4.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978 es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

A la fecha, veinticinco naciones se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4. Derecho a la Vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
-

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

2.4.4. Código Procedimiento Penal

Título y Garantías Constitucionales

Artículo 1º.- (Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal). Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código.

Artículo 2º.- (Legitimidad). Nadie será juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros órganos jurisdiccionales que los que los constituidos conforme a la Constitución y a la ley, con anterioridad al hecho de la causa

Artículo 3º.- (Imparcialidad e independencia). Los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y a las leyes por ningún motivo, los órganos estatales, ni personas naturales o jurídicas interferirán en la sustanciación de un proceso concreto. En caso de intromisión, el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando la intromisión provenga del propio Poder Judicial, el informe será presentado al Consejo de la Judicatura o al Congreso Nacional.

Artículo 5º.- (Calidad y derechos del imputado). Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El

imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primero acto del proceso hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o participe de la comisión de un delito.

Artículo 6º.- (Presunción de inocencia).- Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio la carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad en el caso del rebelde, se publicarán únicamente los datos indispensables para su aprehensión.

Artículo 9º.- (Defensa Técnica).- Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.

La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.

Artículo 84º.- (Derechos del imputado). Toda autoridad que intervenga en el proceso se asegurará que el imputado conozca, los derechos que la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código le reconocen.

El imputado desde el inicio de su captura tendrá derecho a ser asistido y a entrevistarse privadamente con su defensor.

Si el imputado está privado de libertad, el encargado de su custodia transmitirá al juez las peticiones u observaciones que aquél formule dentro de las veinticuatro horas siguientes y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor.

Artículo 107º.- (Defensa Estatal). La defensa penal otorgada por el Estado es una función de servicio público, a favor de todo imputado carente de recursos económicos y de quienes no designen abogado para su defensa.

El servicio de Defensa Estatal se cumple por

- a. La Defensa de Oficio, dependiente del Poder Judicial;
- b. La Defensa Pública, dependiente del Poder Ejecutivo; y,
- c. Otras formas de defensa y asistencia previstas por Ley.

2.4.5. Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Publica

Servicio Plurinacional de Defensa Pública se crea mediante Ley No 463 de fecha 19 del mes de diciembre del año 2013, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, consagrando el Derecho a la Defensa como un derecho fundamental, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

La ley 463 (art. 3, 2013) señala como finalidad:

1. Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa.
2. Ejercer sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia.
3. Desempeñar sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.
4. Otorgar a favor de las personas imputadas que hayan sido declaradas rebeldes a la Ley, ejerciendo la defensa técnica en plena observancia del principio de probidad; las personas adultas mayores y menores de dieciocho (18) años de edad, tendrán acceso directo al Servicio”.

Al referirse a la justicia necesariamente se piensa que el debido proceso se debería aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio, durante la investigación y el

juzgamiento; también tiene derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

2.4.6. Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente

La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes y Garantizar la igualdad y no discriminación de las niñas, niños y adolescentes; son libres e iguales con dignidad y derechos.

Artículo 1. (Objeto). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. (Ley N° 548, 2014)

Artículo 2. (Finalidad). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 5. (Sujetos de derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los 18 años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a) Niñez, desde la concepción hasta los 12 años cumplidos.
- b) Adolescencia, desde los doce 12 años hasta los 18 años cumplidos.

Artículo 8. (Garantías). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 262. (Derechos y garantías). I. La o el adolescente en el Sistema Penal, desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución de la medida socio-educativa, tiene los siguientes derechos y garantías:

- a) Especialidad. La impartición de justicia se tramitará a través de un sistema penal diferenciado, mediante proceso y asistencia integral de personal especializado, en observancia

de su condición como personas en proceso de desarrollo físico, mental, emocional, espiritual, moral y social.

b) A la Presunción de Inocencia. Se presume la inocencia de la persona adolescente durante el proceso, hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación de la imputada o imputado, imponiendo una medida socio-educativa.

c) A Ser Oída u Oído. A ser escuchada o escuchado e intervenir en su defensa material sin que esto pueda ser utilizado en su contra;

d) A Guardar Silencio. A no declarar en su contra ni en la de sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo, y su silencio no será utilizado en su perjuicio;

e) A Ser Informada o Informado. A ser informada o informado de acuerdo a su edad y desarrollo de los motivos de la investigación, actuaciones procesales, sus derechos, así como de cada acto que pueda favorecer, afectar o restringir sus derechos.

f) A un Traductor o Intérprete. A contar con la asistencia gratuita de una traductora o un traductor, una o un intérprete si no comprende o no habla el idioma o lenguaje utilizado o se trate de adolescente en situación de discapacidad, en los casos que sea necesario;

g) Al Debido Proceso. El proceso penal de adolescentes es oral, reservado, rápido y contradictorio;

i) A la Asistencia Integral. A recibir asistencia bio-psico-socio-jurídica gratuita;

j) A Permanecer en Centros Especializados. A ser privadas o privados de libertad, en centros exclusivos para adolescentes y con condiciones adecuadas;

k) A la Comunicación. A la comunicación permanente con sus familiares y con su defensora o defensor;

m) Confidencialidad. Se prohíbe la publicación de datos de la investigación o del juicio, que directa o indirectamente posibiliten identificar a la o el adolescente, exceptuando las informaciones estadísticas;

n) A la Intervención de sus Responsables Legales. A la intervención directa de sus responsables legales, salvo que resultare conflicto o fuera contraria a sus intereses.

o) Proporcionalidad. Las sanciones y las medidas socio-educativas deben ser racionales, en proporción al hecho punible y sus consecuencias.

p) Única Persecución. La remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento de la o el adolescente por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias;

q) A la Excepcionalidad de la Privación de Libertad. Salvo la detención en flagrancia, la privación de libertad sólo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones y por los lapsos previstos en este Código. La prisión preventiva es revisable en cualquier tiempo a solicitud de la o el adolescente. II. Ningún adolescente puede ser procesada o procesado ni sancionada o sancionado por el acto u omisión que, al tiempo de su ocurrencia, no esté previamente definido en la Ley Penal como delito. Tampoco puede ser objeto de sanción si su conducta está justificada o no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

III. El juicio de la o el adolescente debe responder al principio de la economía procesal, por el cual se podrán concentrar varias actuaciones en un solo acto. IV. La o el adolescente declarada o declarado responsable de un hecho punible sólo puede ser sancionada o sancionado con las medidas previstas en este Código.

V. Para determinar la responsabilidad de una o un adolescente por un hecho punible y aplicar la sanción correspondiente, se debe seguir el procedimiento previsto en este Código VI. El Estado garantizará la justicia restaurativa, así como la oportuna salida o la liberación del conflicto. VII. En los procesos en los que las y los adolescentes se vean involucrados, deberán ser tratados con respeto y consideración, debiendo prevalecer en todas las actuaciones, investigaciones técnicas y pericias.

CAPITULO III

PROPUESTA

3.1. Propuesta

Habiendo observado de manera directa la falta de una asignación de casos se puede proponer que “La administración de sistema en los procesos penales con la atención diferenciada a los usuarios que acuden al Servicio Plurinacional de Defensa Pública ayudara con la celeridad de las causas, de esa manera se pretende contribuir a los defensores públicos”.

3.2. Objetivo de la propuesta

Diseñar una Administración de sistema de los procesos penales asistidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública en la atención diferenciada, de ese modo la usuaria o usuario que requiere el servicio, puede ser atendido de una forma especializada y garantizar la inviolabilidad del derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita.

3.2.1. Fin de la propuesta

Para mejorar el buen funcionamiento del Servicio Plurinacional de Defensa Pública del departamento de Pando, se crea divisiones donde cada defensor público tendrá su propia especialidad, de esa manera brindar a todas las usuarias y usuarios una asistencia especializada que actualmente son beneficiados en la otorgación de un abogado para su defensa técnica y con la base de datos con una rama en común se ofrecerá un manejo de procesos específicos, así poder atender de forma más individualizada a los beneficiarios, asegurando el debido proceso, siendo esta una garantía Constitucional por lo que se tendrá más control y supervisión en la tramitación de las causas penales siendo este un factor muy importante en la atención de casos que nos podrá asegurar una justicia pronta y oportuna.

3.2.2. Objetivo específico

- Proponer una administración de sistemas para que cada causa nueva se derive al abogado defensor público correspondiente y este ayude con la celeridad del proceso.
- Organizar por divisiones las causas penales para que cada abogado defensor público tenga su propia rama de especialidad.

- Priorizar la atención diferenciada y especializada hacia los usuarios sindicadas por la posible comisión de un delito.

3.2.3. Metas

Con la realización del trabajo dirigido se organiza de mejor manera la asignación de casos nuevos debido a que ingresan con la atención diferenciada y este ayuda al usuario que acude a las oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el departamento de Pando en busca de la asistencia técnica legal, siendo una Garantía Constitucional que tiene toda persona a la defensa mucho más los sectores vulnerables como son los adolescentes conflictos con la ley, mujeres y adultos mayores donde se requiere tener una mayor capacidad de manejo de casos y que el personal esté debidamente capacitado a efectos de brindar defensa técnica a todas las personas sindicadas de una posible comisión de un delito.

3.3. Tamaño de la propuesta

Se dividirá en tres Divisiones ya que solo hay tres defensores públicos que son:

-Director Departamental

-Defensor Público

-Defensor Auxiliar

Tabla 1 Director del Servicio Plurinacional de Defensa Pública

DIVISION N°1	TIPO DE DELITOS
DIRECTOR DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none">• DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO<ul style="list-style-type: none">- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO- DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA- DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL- DELITOS CON RELACION AL CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS RELACIONADOS.• DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA<ul style="list-style-type: none">- DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS- ABUSO DE AUTORIDAD- DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES• DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JUDICIAL<ul style="list-style-type: none">- DELITOS CONTRA LA ACTIVIDAD JUDICIAL- DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES- REGIMEN PENAL Y ADMINISTRATIVO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS• DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN<ul style="list-style-type: none">- INCENDIOS Y OTROS ESTRAGOS- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN- DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA• DELITOS CONTRA LA LIBERTAD<ul style="list-style-type: none">- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL- DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO- DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DEL SECRETO- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO• LEY N° 1008

FUENTE: Elaboración Propia

Tabla 2 Defensor Público

DIVISION N°2	TIPO DE DELITOS
DEFENSOR PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none">• DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA<ul style="list-style-type: none">- FALSIFICACIÓN DE MONEDA, BILLETES DE BANCO, TÍTULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO- FALSIFICACIÓN DE SELLOS, PAPEL SELLADO, TIMBRES, MARCAS Y CONTRASEÑAS- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL- CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS• DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO<ul style="list-style-type: none">- DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL- DELITOS CONTRA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO• DELITOS CONTRA EL HONOR<ul style="list-style-type: none">- DIFAMACIÓN, CALUMNIA E INJURIA• DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD<ul style="list-style-type: none">- HURTO- ROBO- EXTORSIONES- ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES- APROPIACIÓN INDEBIDA- ABIGEATO- DAÑOS- USURA- DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR- DELITOS INFORMÁTICOS• LEY N° 548 DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

FUENTE: Elaboración Propia

Tabla 3 Defensor Auxiliar

DIVISION N°3

TIPO DE DELITOS

DEFENSOR AUXILIAR

- **DELITOS CONTRA LA FAMILIA**
 - DELITOS CONTRA EL MATRIMONIO Y EL ESTADO CIVIL
 - DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR
 - DELITOS VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL
- **DELITOS CONTRA LA VIDA LA INTEGRIDAD CORPORAL**
 - HOMICIDIO
 - ABORTO
 - DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD
 - ABANDONO DE NIÑOS O DE OTRAS PERSONAS INCAPACES
 - TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS
 - DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO
- **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**
 - VIOLACIÓN, ESTUPRO Y ABUSO DESHONESTO
 - RAPTO
 - DELITOS CONTRA LA MORAL SEXUAL
 - ULTRAJES AL PUDOR PÚBLICO
- **LEY DE TRATO ESPECIALES N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

FUENTE: Elaboración Propia

3.3.1. Variables determinantes de la propuesta

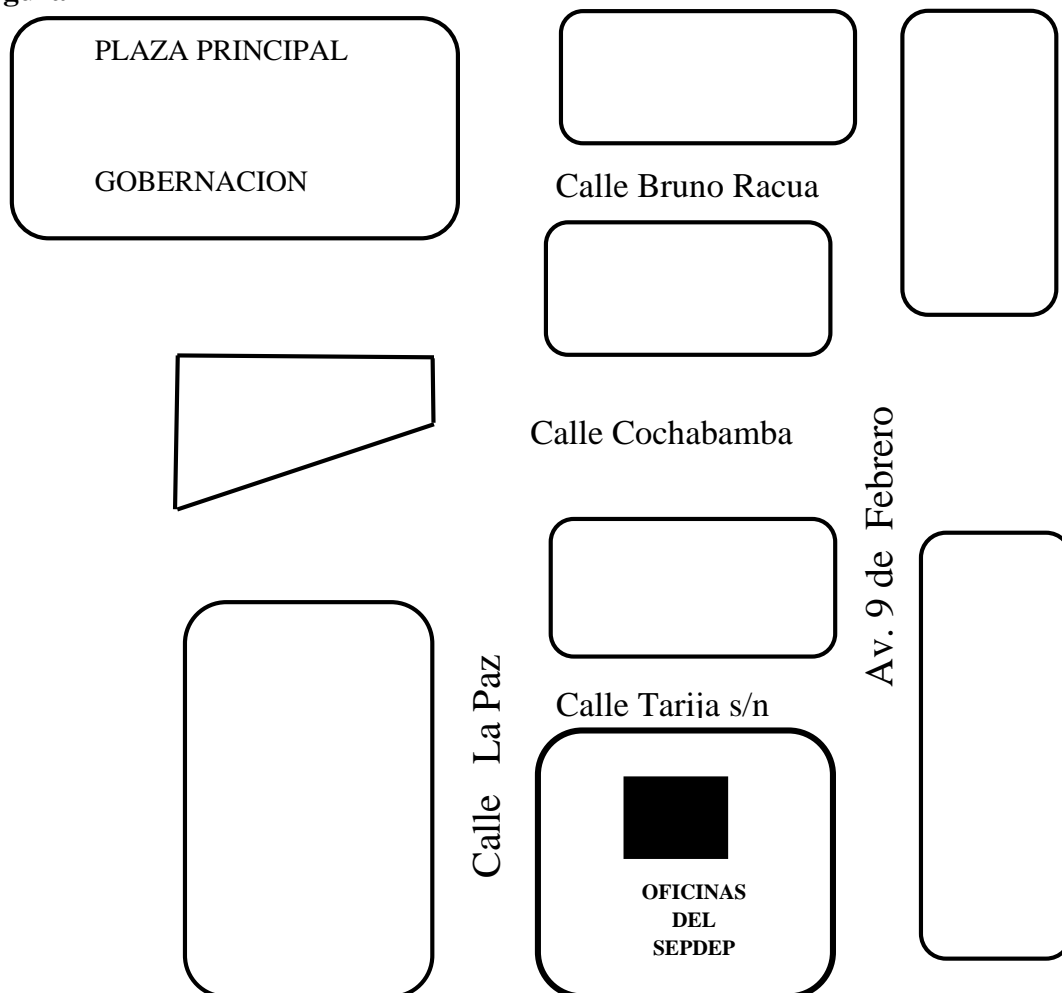
3.3.2. El tamaño de la población beneficiada

La Dirección Departamental del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando, brinda esta asistencia técnica legal a favor de personas denunciadas e imputadas, como así también a servidores públicos, personas adultas mayores y menores de 18 años en las 4 sedes judiciales de Pando como ser: Cobija, Porvenir, Puerto Rico y el Sena para todas las personas que requieran la asistencia jurídica y estos sean de escasos recursos ya sea en libertad o privadas de libertad a través de la captación de casos en el Establecimiento Penitenciario Modelo de Villa Busch.

3.3.3. Localización

Calle Tarija S/N entre Av. 9 de febrero y Calle La Paz, Barrió Mapajo, Municipio de Cobija-Pando Tel. 842-4750

Figura 1



3.3.4. El financiamiento de la propuesta

Por la aplicabilidad de la propuesta no corresponde una asignación presupuestaria ya que es una elaboración propia no necesitando asignación de recursos.

3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta

3.4.1. FASE I Diagnostico de los procesos que ingresan y son procesados

Se trabajó con el Director y defensores públicos sobre los procesos que se lleva y hacer mención que si bien la Dirección Departamental de Defensa Pública brinda una atención integral y mayor captación de casos en nuestro distrito, no se cuenta con los servicios de Trabajadora Social y de Psicología como en el resto de los demás Departamentos, siendo esta una falencia que los limita en la atención de casos ya que cualquier persona acude a las oficinas sin antes tener una valoración no sabiendo si el usuario cuenta con recursos económicos .

Se coordinó con el Director del SEPDEP en la propuesta que coadyuvara con la labor que realizan los defensores públicos en la atención diferenciada a los usuarios que acuden a las oficinas en busca de asistencia técnica penal y así brindar un servicio eficaz y gratuito que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales.

3.4.2. FASE II Seguimiento al procedimiento de los diferentes procesos

Se realizó el seguimiento de las causas que ingresaron a las oficinas del SEPDEP desde un inicio donde el usuario acude con su citación para su declaración informativa en la Fiscalía Departamental de Pando con el fiscal a cargo de esa División ya sea División de Propiedades, División de Sustancias Controladas, División de Personas y Justicia Juvenil, División de Anticorrupción, División FEVAP, División de Fragancia o al llamado de estos cuando el imputado se encuentra aprehendido y solicita un defensor público para la asistencia técnica penal por la posible comisión de un hecho delictivo tipificado en el código penal, ya en las dependencias de la Fiscalía Departamental de Pando se ayudó al defensor público en llenar el Formulario de Asistencia Jurídica con los datos del nuevo usuario y crear su carpeta respectiva.

3.4.3. FASE III Sistematización de los casos atendidos

Se brindó orientación y asesoramiento jurídico a las personas que acudieron a las oficinas del SEPDEP y a los nuevos procesos que ingresaron desde el mes de septiembre de 2017 se puso en práctica la atención diferenciada al cual se hizo los seguimientos pertinentes desde un inicio, los cuales se dio celeridad haciendo varios actuados como; llevar memoriales al Tribunal Departamental de Justicia y a la Fiscalía Departamental de Pando, así también requerimientos fiscales a entidades para que proporcionen la información requerida y esto ayude al usuario de la misma forma se colaboró a los oficiales de diligencias para las respectivas notificaciones a las partes y estos sean notificados para que puedan ser llevadas las audiencias y no ser suspendidas y esto prolongue la salida del Recinto Penitenciario o la extinción de la acción penal a favor del usuario así mismo se realizó el descongestionamiento de varios procesos y se dio celeridad a las causas que estaban con detención preventiva, con salidas alternativas, con una Sentencia ejecutoriada o absolutoria y con esto bajar la carga procesal en coordinación con los defensores públicos del SEPDEP siendo esto la contribución a la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Los resultados

Con la aprobación del perfil de manera continua se asistió en la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública desde septiembre de 2017 a febrero 2018 donde ingresaron nuevas Causas en todo lo que concierne a la Materia Penal los cuales fueron asistidos por los abogados defensores y así garantizar la inviolabilidad del derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita de esa manera a continuación se detalla las nuevas causas o procesos que ingresaron durante los 6 meses que se realizó el Trabajo Dirigido de la siguiente manera:

Tabla 4 Causas nuevas ingresadas por el delito de Hurto

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	3	43%
Octubre	1	15%
Noviembre	0	0%
Diciembre	1	14%
Enero	1	14%
Febrero	1	14%
Total	7	100%

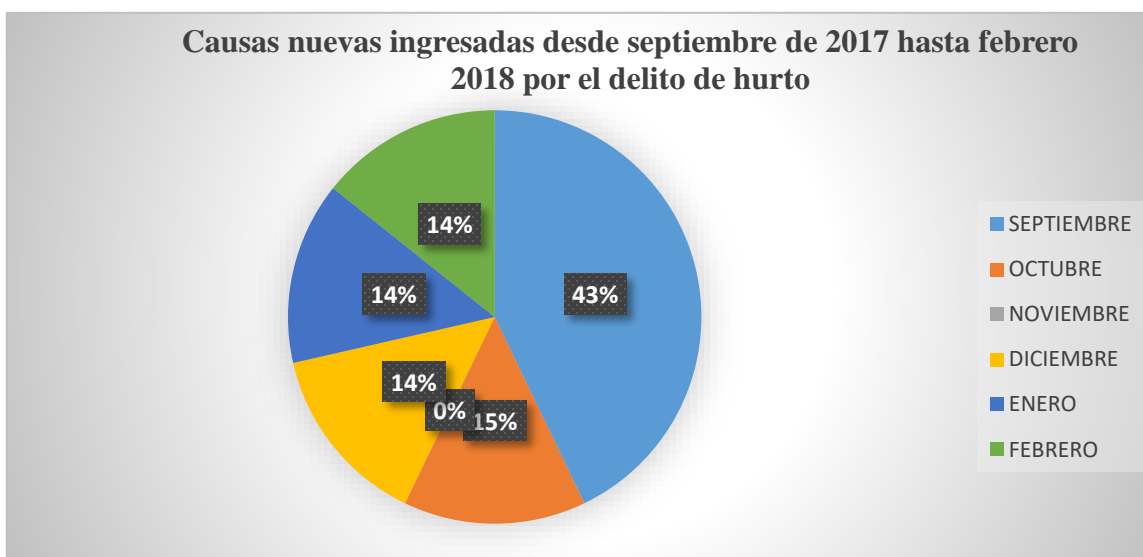


Gráfico 1 Delito de hurto
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de hurto se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 43%, octubre 15%, noviembre 0%, diciembre 14%, enero 14%, febrero 14%.

Tabla 5 Causa nuevas ingresadas por el delito de hurto de posesión art. 329 cp.

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	1	16%
Octubre	3	50%
Noviembre	0	0%
Diciembre	1	17%
Enero	1	16%
Febrero	1	17%
Total	6	100%



Gráfico 2 Delito de hurto de posesión

Fuente: SEPDED

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de hurto de posesión se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 16%, octubre 50%, noviembre 0%, diciembre 17%, enero 16%, febrero 17%.

Tabla 6 Causas nuevas ingresadas por el delito de tentativa de robo Art. 8-331 cp.

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	2	29%
Noviembre	1	14%
Diciembre	3	43%
Enero	0	0%
Febrero	1	14%
Total	7	100%



Gráfico 3 Delito de hurto
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de tentativa de robo se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 29%, noviembre 14%, diciembre 43%, enero 0%, febrero 14%.

Tabla 7 Causas nuevas ingresadas por el delito de robo art. 331 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	8	26%
Octubre	7	23%
Noviembre	3	10%
Diciembre	2	6%
Enero	5	16%
Febrero	6	19%
Total	31	100%

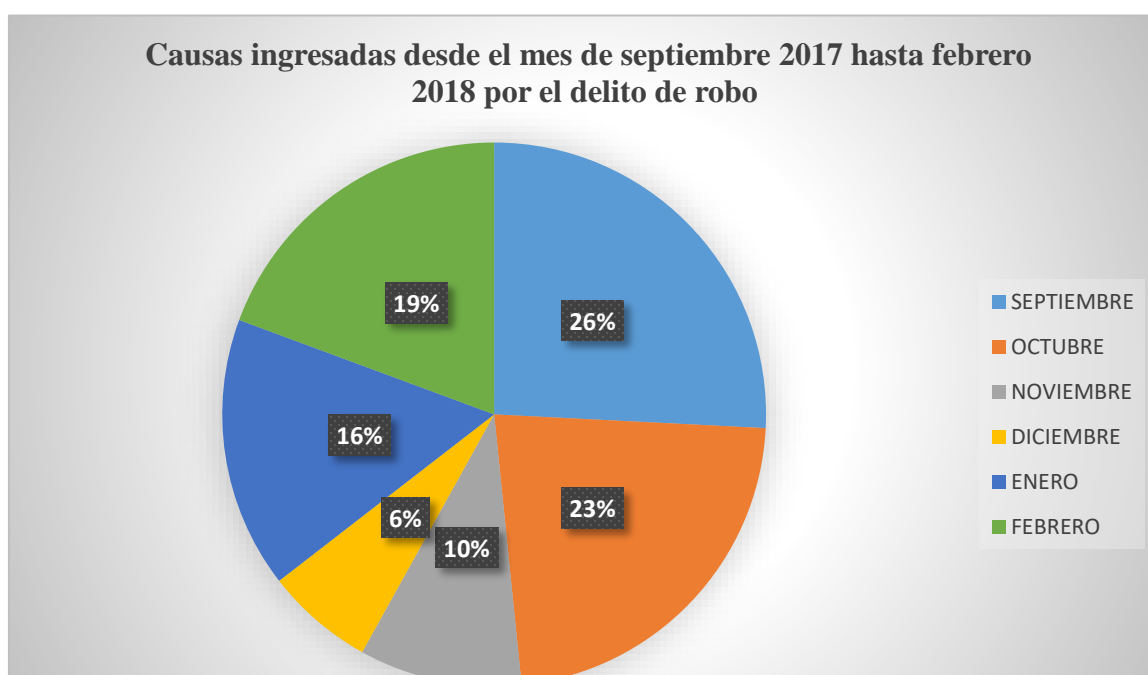


Gráfico 4 Delito de robo

Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de robo se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 26%, octubre 23%, noviembre 10%, diciembre 6%, enero 16%, febrero 19%.

Tabla 8 Causas nuevas ingresadas por delito de robo agravado art. 332 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	3	15%
Octubre	2	10%
Noviembre	0	0%
Diciembre	13	65%
Enero	1	5%
Febrero	1	5%
Total	20	100%

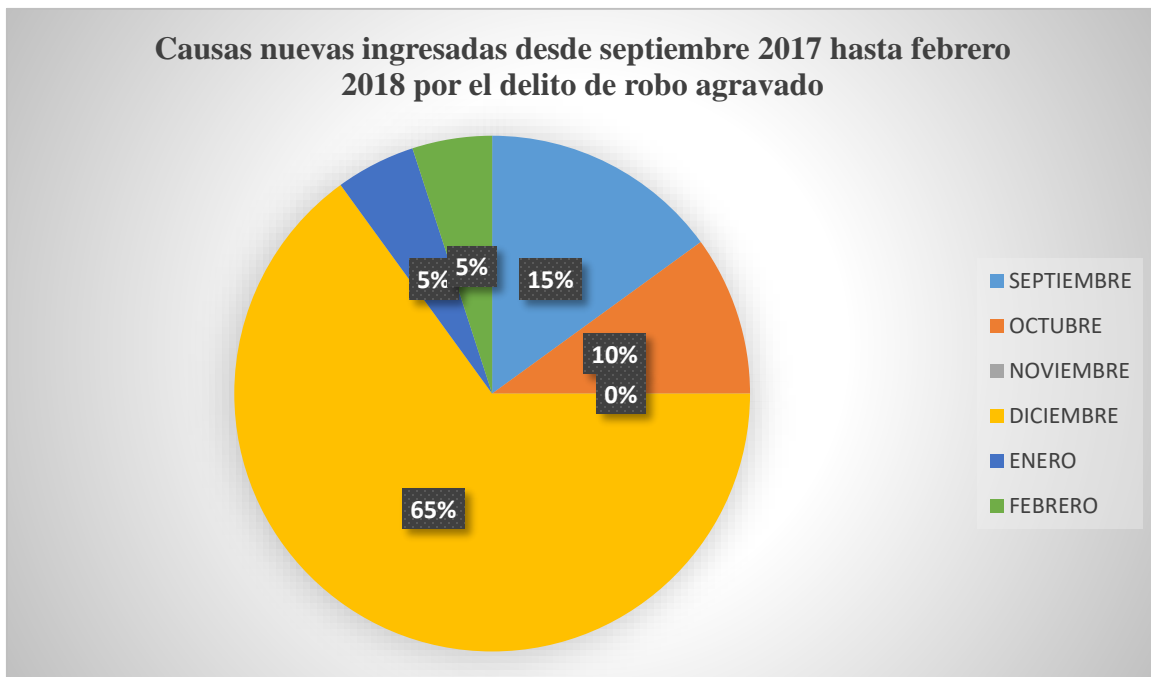


Gráfico 5 Delito de robo
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de robo se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 15%, octubre 10%, noviembre 0%, diciembre 65%, enero 5%, febrero 5%.

Tabla 9 Causas nuevas ingresadas por el delito de estafa art. 335 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	2	29%
Octubre	0	0%
Noviembre	1	14%
Diciembre	1	14%
Enero	1	14%
Febrero	2	29%
Total	7	100%

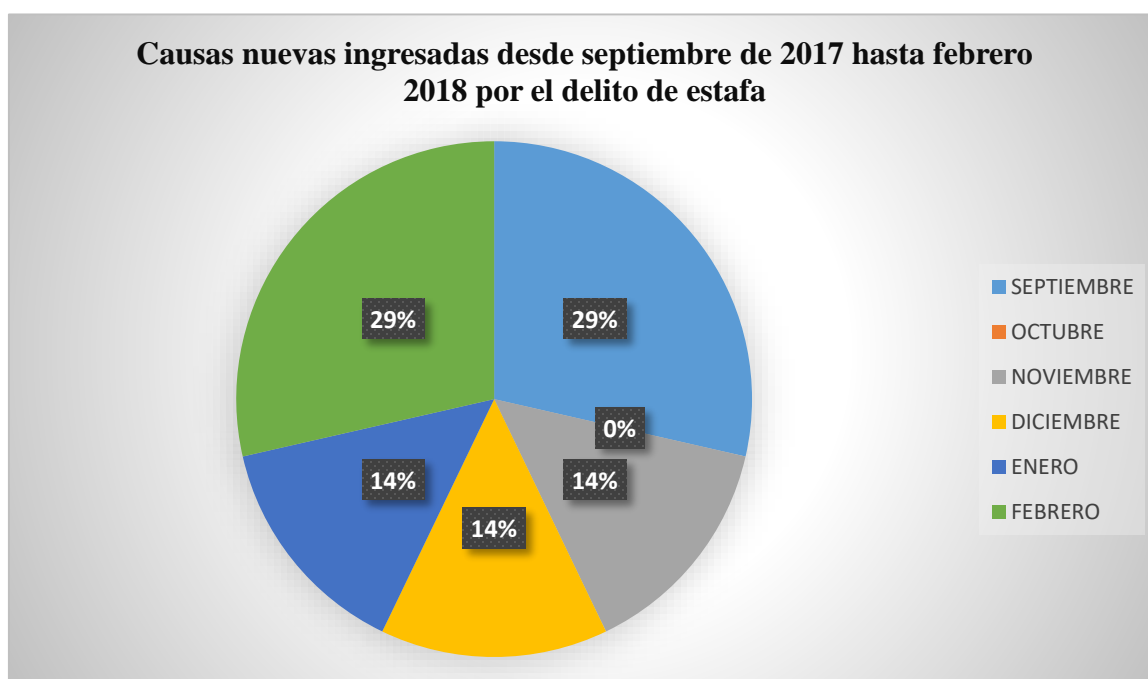


Gráfico 6 Delito de estafa
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de estafa se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 29%, octubre 0%, noviembre 14%, diciembre 14%, enero 14%, febrero 29%.

Tabla 10 Causa nuevas ingresadas por el delito de conducción peligrosa de vehículos art. 210 Cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	2	33%
Noviembre	0	0%
Diciembre	1	17%
Enero	2	33%
Febrero	1	17%
Total	6	100%

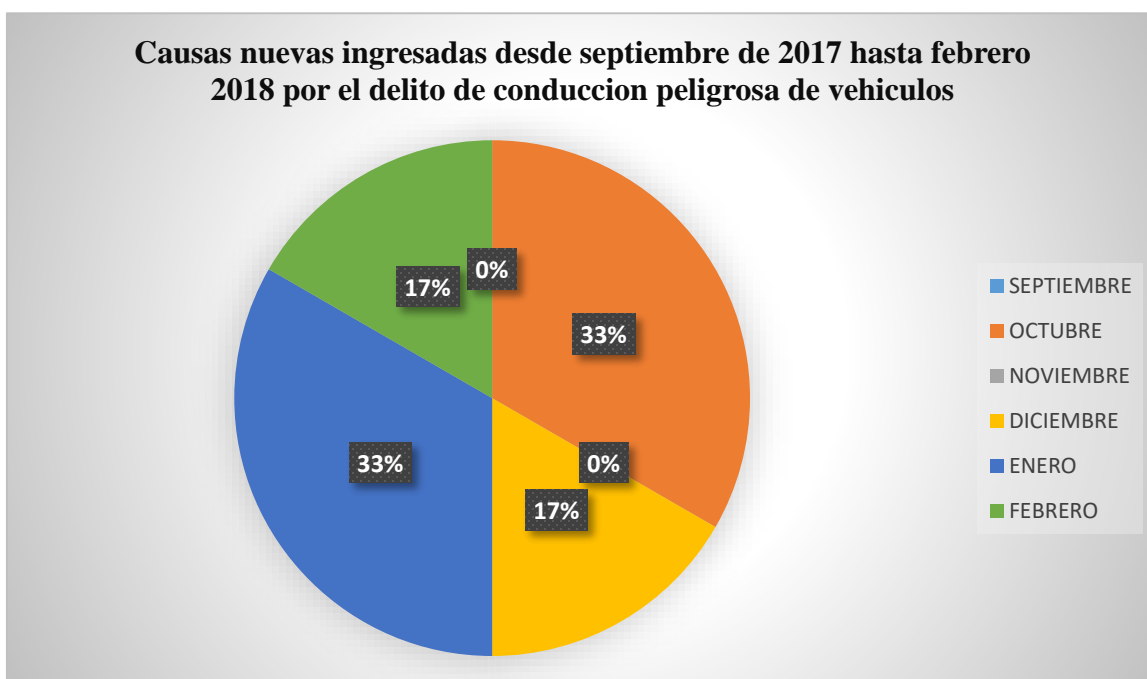


Grafico 7 Delito de conducción peligrosa de vehículo
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de conducción peligrosa de vehículos se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 33%, noviembre 0%, diciembre 17%, enero 33%, febrero 17%.

Tabla 11 Causas nuevas ingresadas por el delito de lesiones graves y leves Art. 271cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	4	33%
Octubre	2	17%
Noviembre	1	8%
Diciembre	2	17%
Enero	1	8%
Febrero	2	17%
Total	12	100%

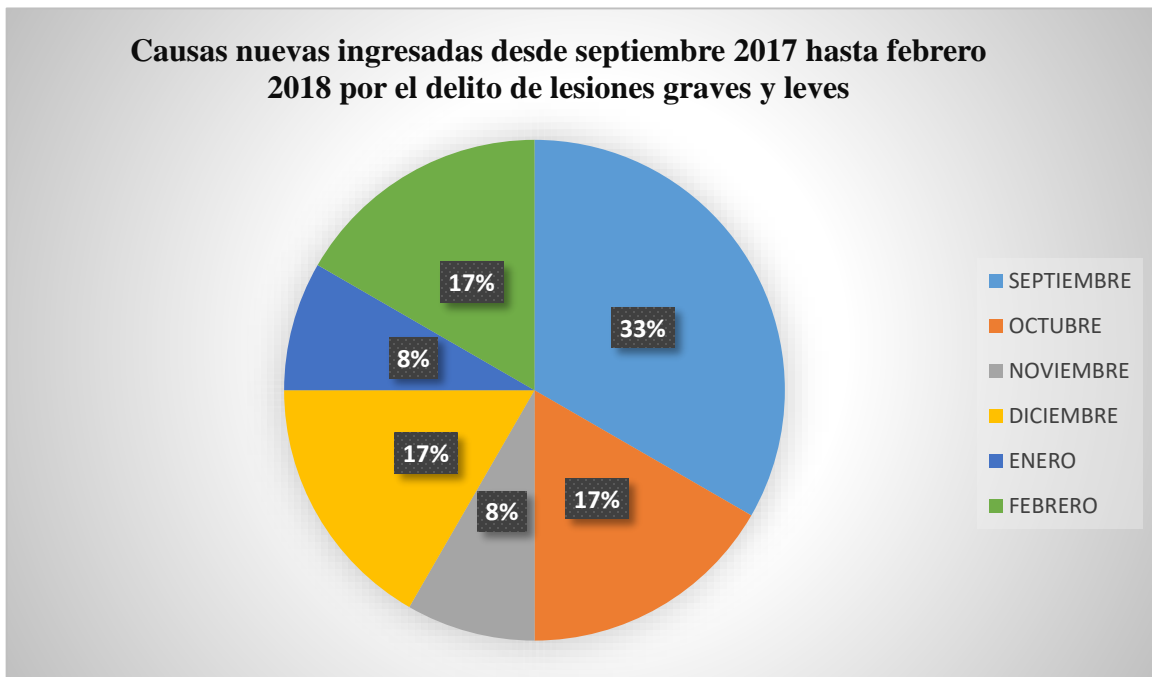


Gráfico 8 Delito de lesiones graves y leves
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de lesiones graves y leves se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 33%, octubre 17%, noviembre 8%, diciembre 17%, enero 8%, febrero 17%.

Tabla 12 causas nuevas ingresadas por el delito de violencia contra la mujer ley 348 art. 272-bis-1

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	12	26%
Octubre	3	6%
Noviembre	7	15%
Diciembre	9	19%
Enero	8	17%
Febrero	8	17%
Total	47	100%



Grafico 9 Delito de Violencia Familiar
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de violencia contra la mujer se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 26%, octubre 6%, noviembre 7%, diciembre 19%, enero 17%, febrero 17%.

Tabla 13 Causas nuevas ingresadas por el delito de abuso deshonesto art. 312 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	2	33%
Octubre	1	17%
Noviembre	0	0%
Diciembre	1	17%
Enero	0	0%
Febrero	2	33%
Total	6	100%

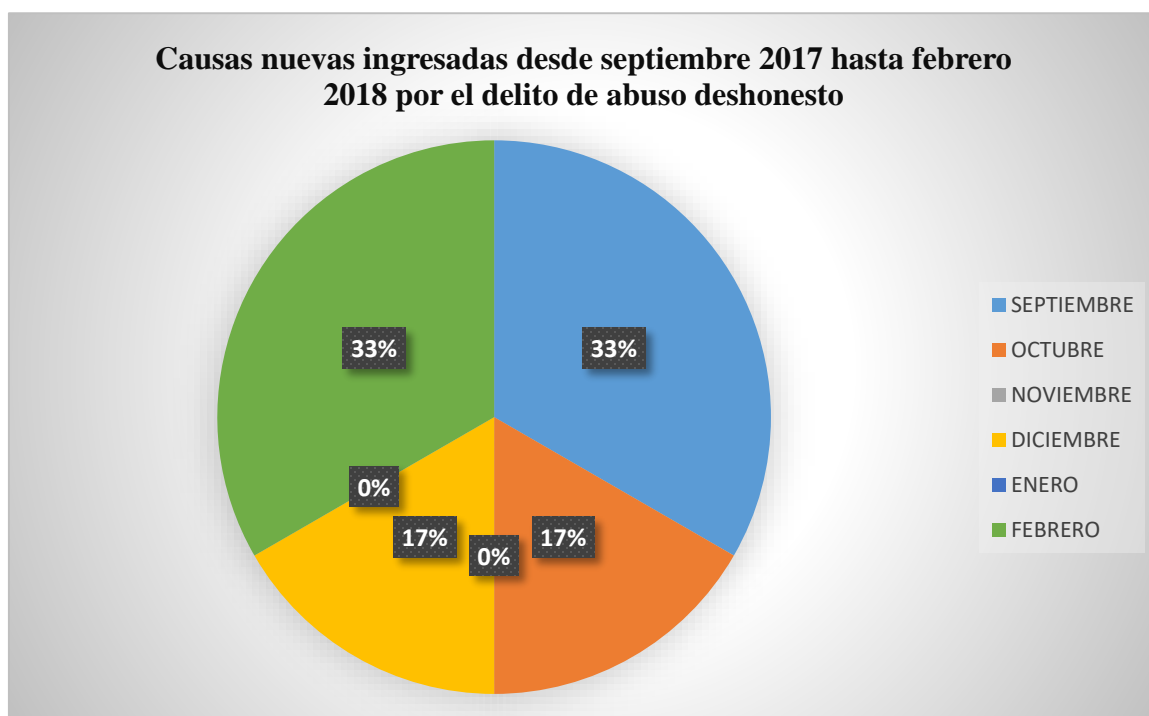


Gráfico 10 Delito de abuso deshonesto
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de abuso deshonesto se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 33%, octubre 17%, noviembre 0%, diciembre 17%, enero 0%, febrero 33%.

Tabla 14 Causas nuevas ingresadas por el delito de corrupción de niño, niña y adolescente art. 318 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	1	33%
Noviembre	0	0%
Diciembre	2	67%
Enero	0	0%
Febrero	0	0%
Total	3	100%

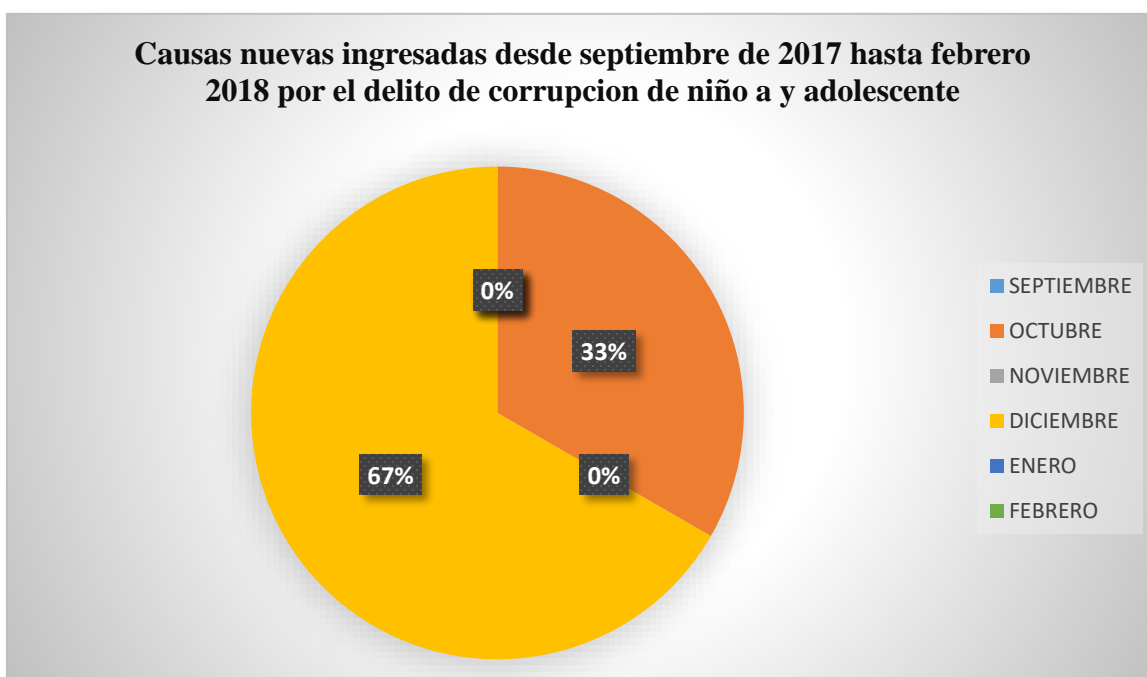


Gráfico 11 Delito de corrupción de niña, niño y adolescente
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de corrupción de niño, niña y adolescente se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 33%, noviembre 0%, diciembre 67%, enero 0%, febrero 0%.

Tabla 15 Causas nuevas ingresadas por el delito de abuso sexual art. 312 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	0	0%
Noviembre	0	0%
Diciembre	2	67%
Enero	1	33%
Febrero	0	0%
Total	3	100%

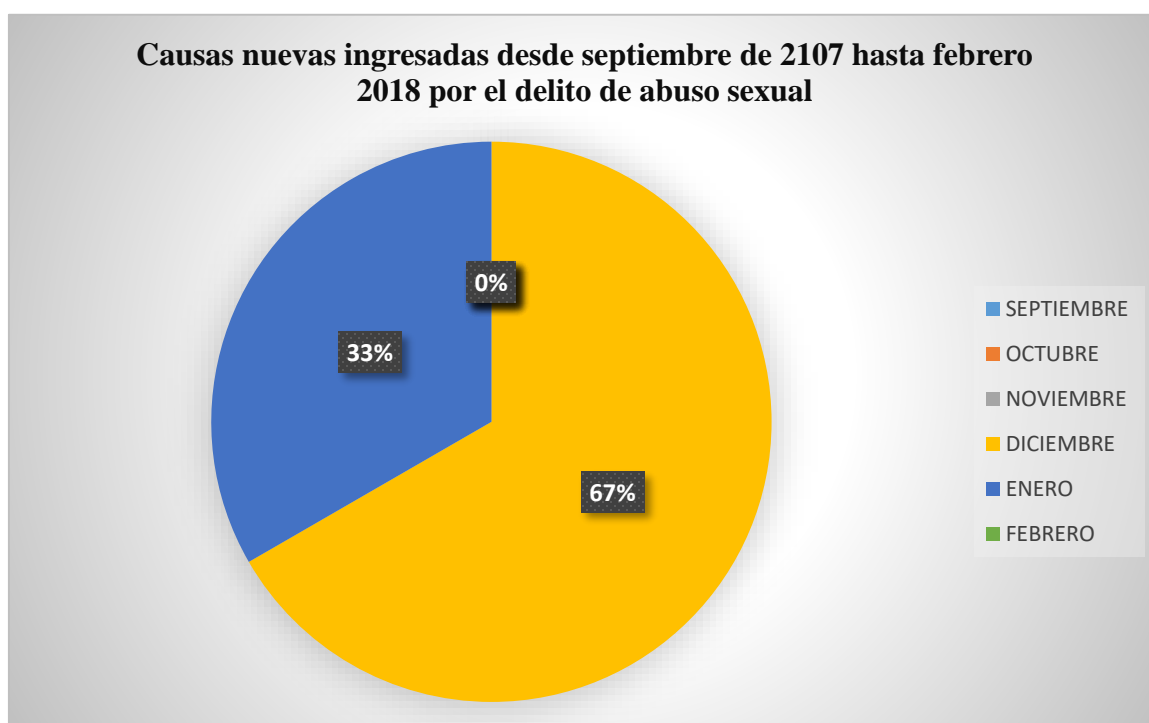


Gráfico 12 Delito de abuso sexual
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de abuso sexual se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 0%, noviembre 0%, diciembre 67%, enero 33%, febrero 0%.

Tabla 16 Causas nuevas ingresadas por el delito de tentativa de violación 8-308 Cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	34%
Octubre	0	0%
Noviembre	0	0%
Diciembre	2	33%
Enero	1	33%
Febrero	0	0%
Total	3	100%

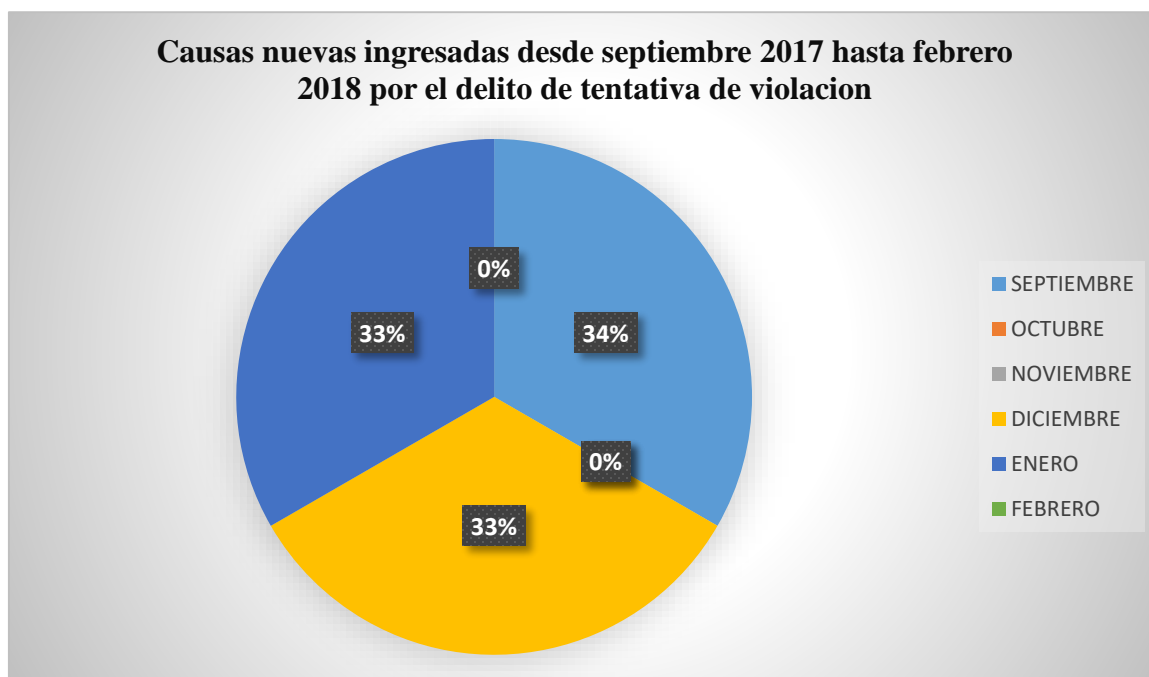


Gráfico 13 Delito de tentativa de violación

Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito tentativa de violación se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 34%, octubre 0%, noviembre 0%, diciembre 33%, enero 33%, febrero 0%.

Tabla 17 Causas nuevas ingresadas por el delito de violación 308 Cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	1	34%
Noviembre	1	33%
Diciembre	1	33%
Enero	0	0%
Febrero	0	0%
Total	3	100%



Gráfico 14 Delito de violación
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de violación se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 34%, noviembre 33%, diciembre 33%, enero 0%, febrero 0%.

Tabla 18 Causas nuevas ingresadas por el delito de amenazas Art. 293 CP.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	2	29%
Octubre	0	0%
Noviembre	2	29%
Diciembre	1	14%
Enero	1	14%
Febrero	1	14%
Total	7	100%

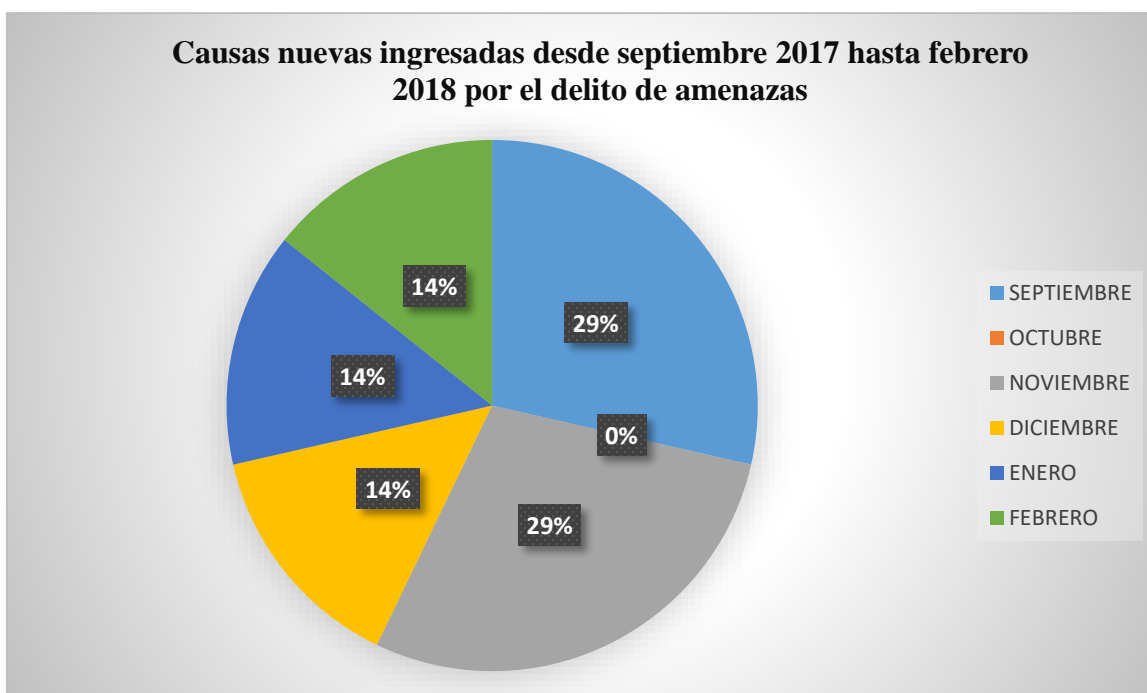


Gráfico 15 Delito de amenazas
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de amenazas se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 29%, octubre 0%, noviembre 29%, diciembre 14%, enero 14%, febrero 14%.

Tabla 19 Causas nuevas ingresadas por el delito de tentativa de homicidio 8-251 Cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	1	50%
Octubre	0	0%
Noviembre	0	0%
Diciembre	0	0%
Enero	1	50%
Febrero	0	0%
Total	2	100%

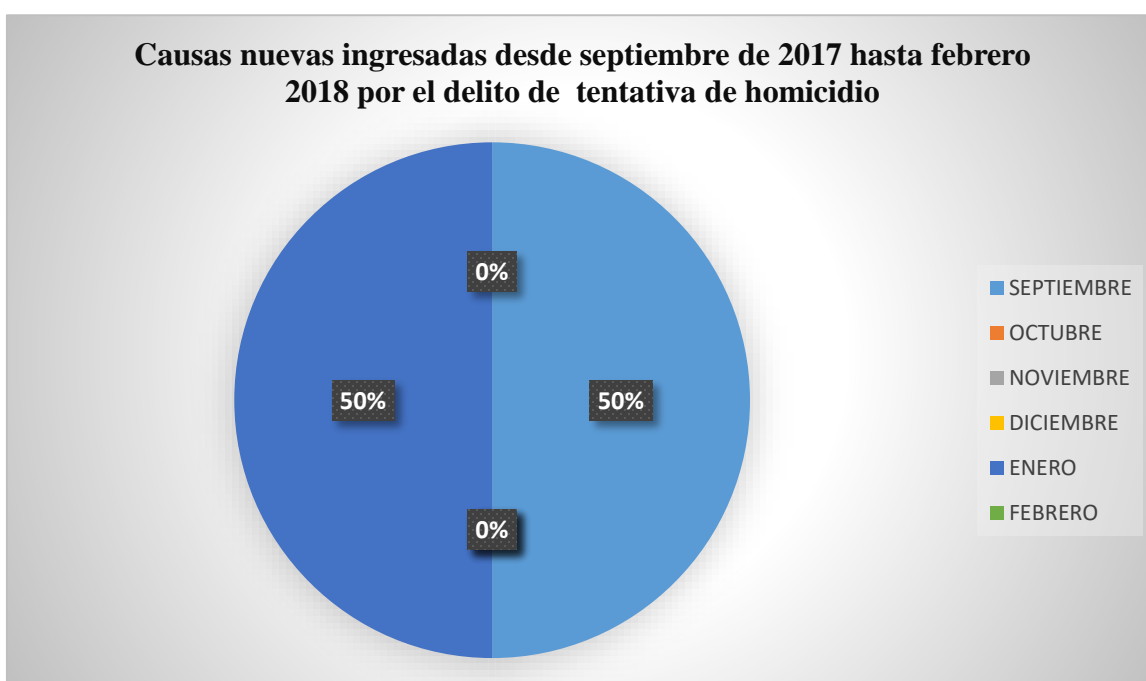


Gráfico 16 Delito de tentativa de homicidio
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de tentativa de homicidio se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 50%, octubre 0%, noviembre 0%, diciembre 0%, enero 50%, febrero 0%.

Tabla 20 Causas nuevas ingresadas por el delito de asesinato Art. 252 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	1	50%
Noviembre	1	50%
Diciembre	0	0%
Enero	0	0%
Febrero	0	0%
Total	2	100%

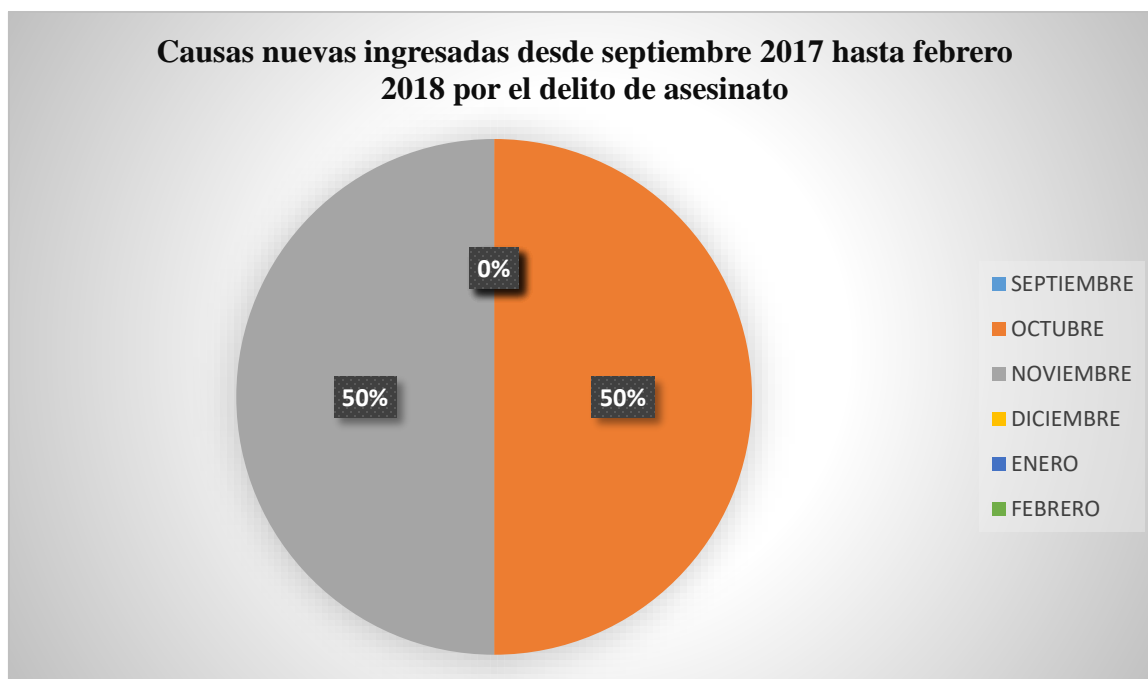


Gráfico 17 Delito de asesinato

Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de asesinato se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 50%, noviembre 50%, diciembre 0%, enero 0%, febrero 0%.

Tabla 21 Causas nuevas ingresadas por el delito de allanamiento de domicilio o dependencias Art. 298 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	0	0%
Noviembre	2	29%
Diciembre	1	14%
Enero	1	14%
Febrero	3	43%
Total	7	100%

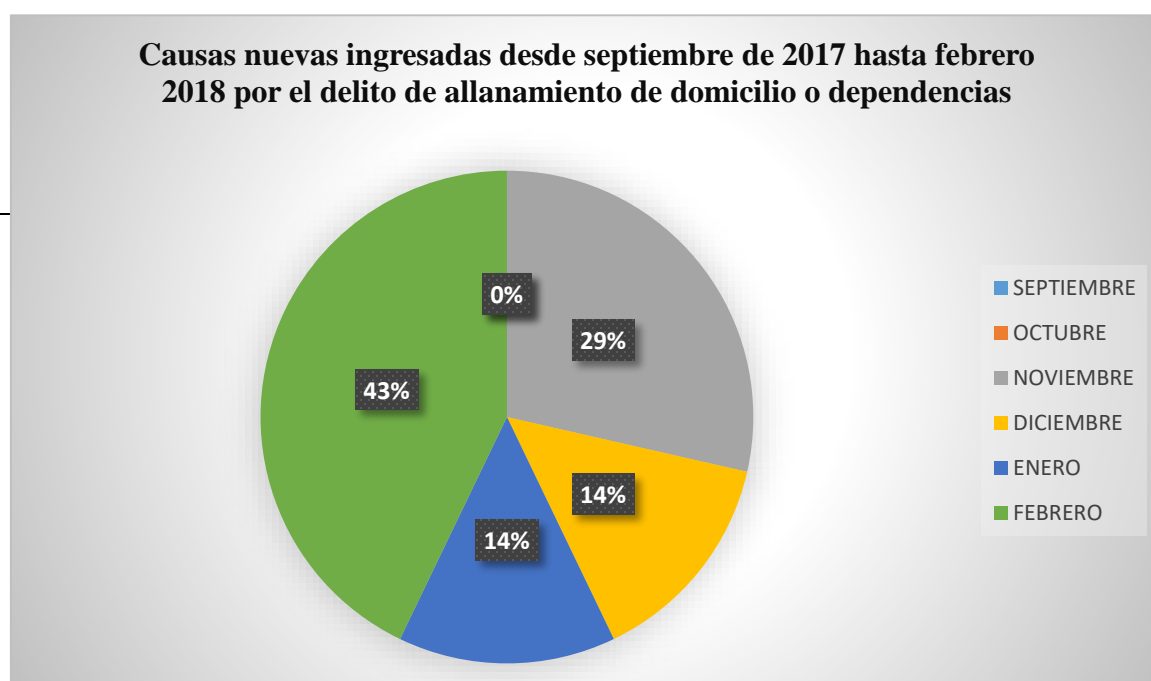


Gráfico 18 Delito de allanamiento de domicilio de dependencias
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de allanamiento de domicilio o dependencias se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre %, octubre 0%, noviembre 29%, diciembre 14%, enero 14%, febrero 43%.

Tabla 22 Causas nuevas ingresadas por el delito de avasallamiento Art. 351-bis cp.

Meses	Causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	2	25%
Noviembre	0	0%
Diciembre	4	50%
Enero	1	12%
Febrero	1	13%
Total	8	100%

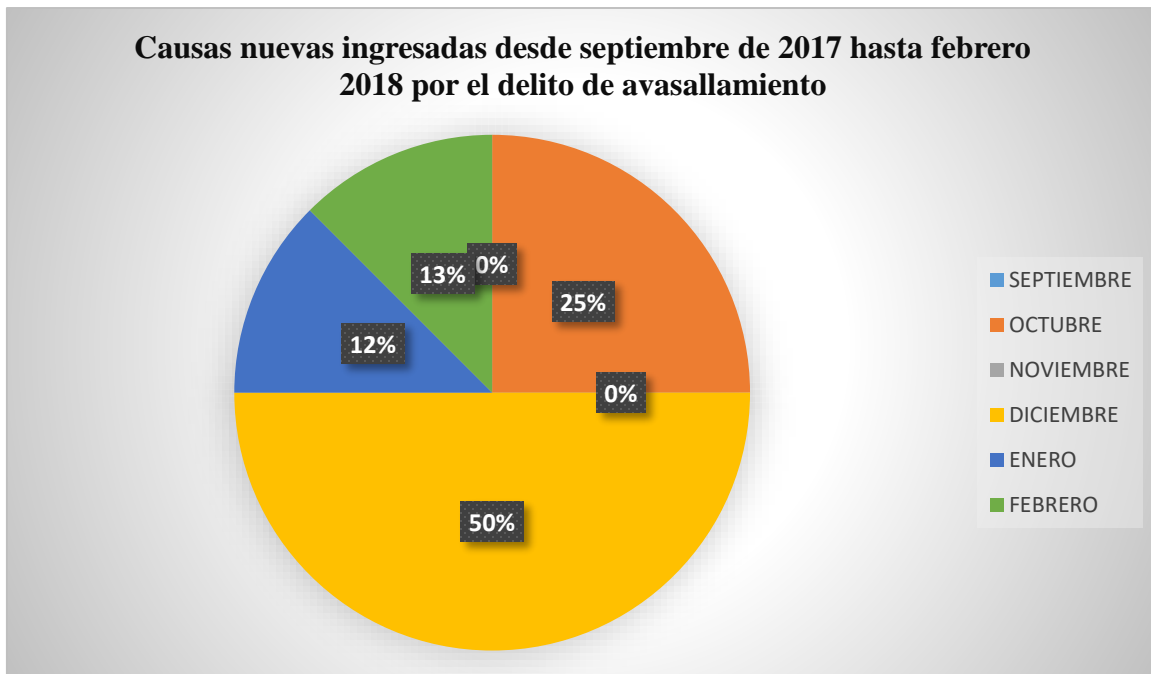


Gráfico 20 Delito de avasallamiento
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de avasallamiento se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 25%, noviembre %, diciembre 50%, enero 12%, febrero 13%.

Tabla 23 Causas nuevas ingresadas por el delito de consumo y tenencia para el consumo art. 49 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	3	50%
Octubre	0	0%
Noviembre	0	0%
Diciembre	1	16%
Enero	1	17%
Febrero	1	17%
Total	6	100%

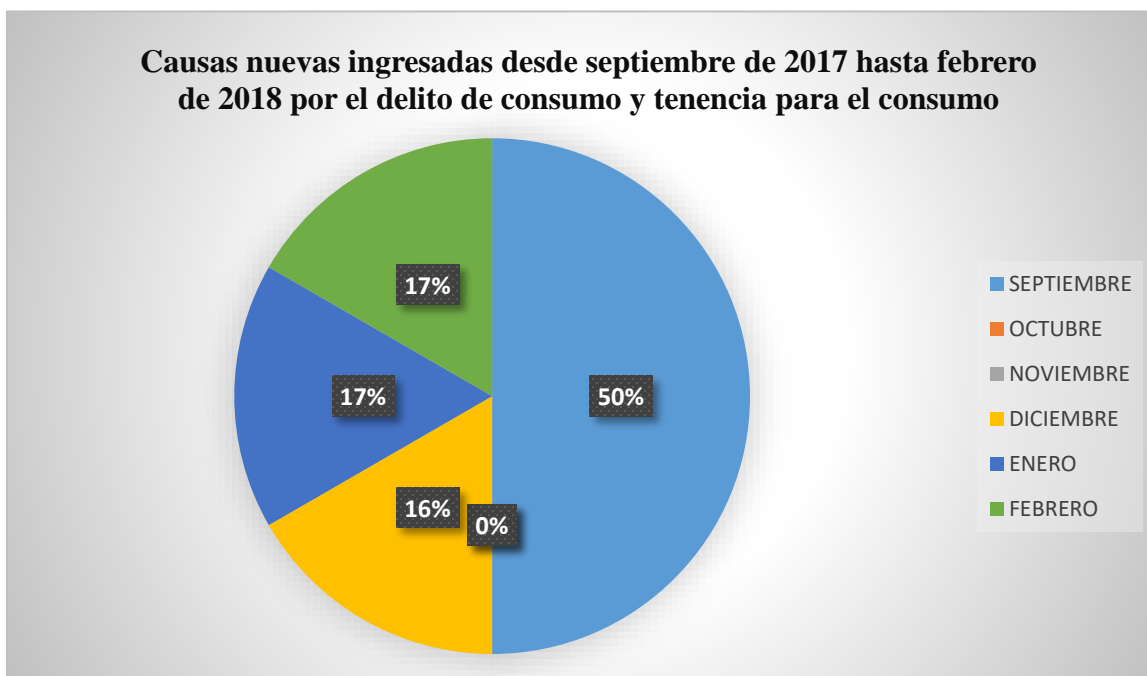


Gráfico 21 Delito de consumo y tenencia para el consumo
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de consumo y tenencia para el consumo se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 50%, octubre 0%, noviembre 0%, diciembre 16%, enero 17%, febrero 17%.

Tabla 24 Causas nuevas ingresadas por el delito de suministro Art. 51 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
septiembre	2	18%
Octubre	0	0%
Noviembre	1	9%
Diciembre	2	18%
Enero	1	9%
Febrero	5	46%
Total	11	100%

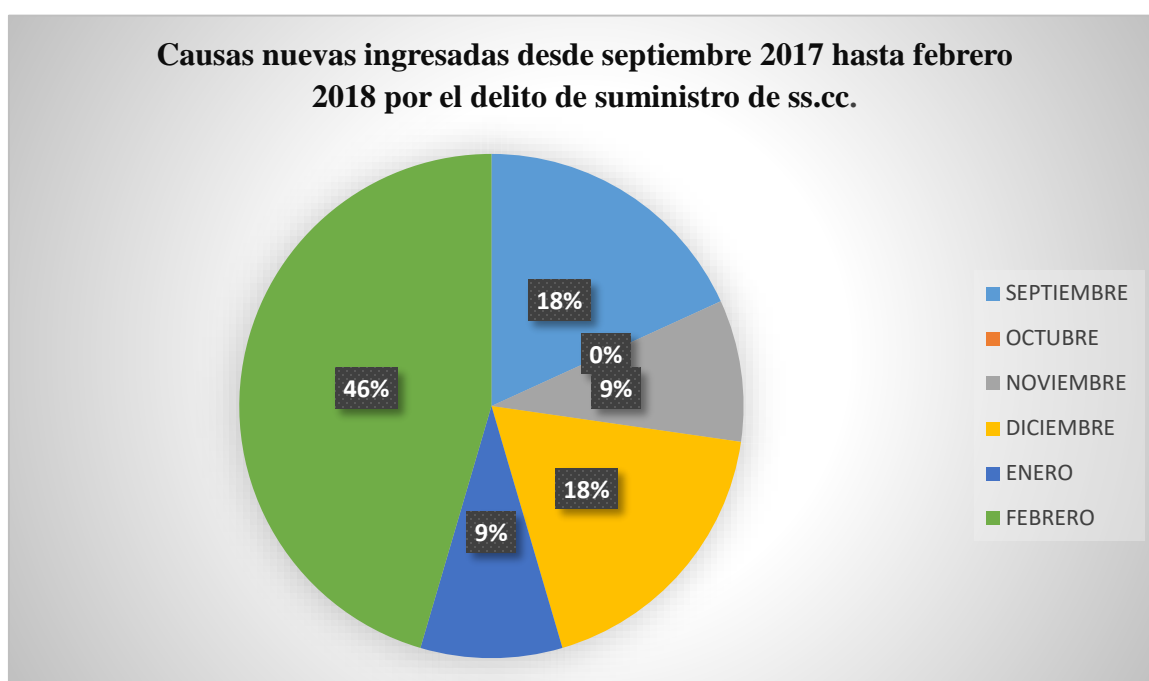


Gráfico 22 Delito de tentativa de homicidio
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de tentativa de homicidio se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 18%, octubre 0%, noviembre 9%, diciembre 18%, enero 9%, febrero 46%.

Tabla 25 Causas nuevas ingresadas por el delito de tenencia y aporte o portación Ilícita de armas de fuego art. 141 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	2	50%
Noviembre	1	25%
Diciembre	1	25%
Enero	0	0%
Febrero	0	0%
Total	4	100%



Gráfico 23 Delito de tenencia y aporte o portación de armas de fuego
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de tenencia y aporte o portación ilícita de armas de fuego se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 50%, noviembre 25%, diciembre 25%, enero 0%, febrero 0%.

Tabla 26 Causas nuevas ingresadas por el delito de abigeato Art. 350 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	1	34%
Noviembre	0	0%
Diciembre	1	33%
Enero	1	33%
Febrero	0	0%
Total	3	100%



Gráfico 24 Delito de abigeato
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de abigeato se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 34%, noviembre 33%, diciembre 33%, enero 33%, febrero 0%.

Tabla 27 Causas nuevas ingresadas por el delito de omisión y declaración de bienes

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	0	0%
Octubre	0	0%
Noviembre	0	0%
Diciembre	3	100%
Enero	0	0%
Febrero	0	0%
Total	3	100%

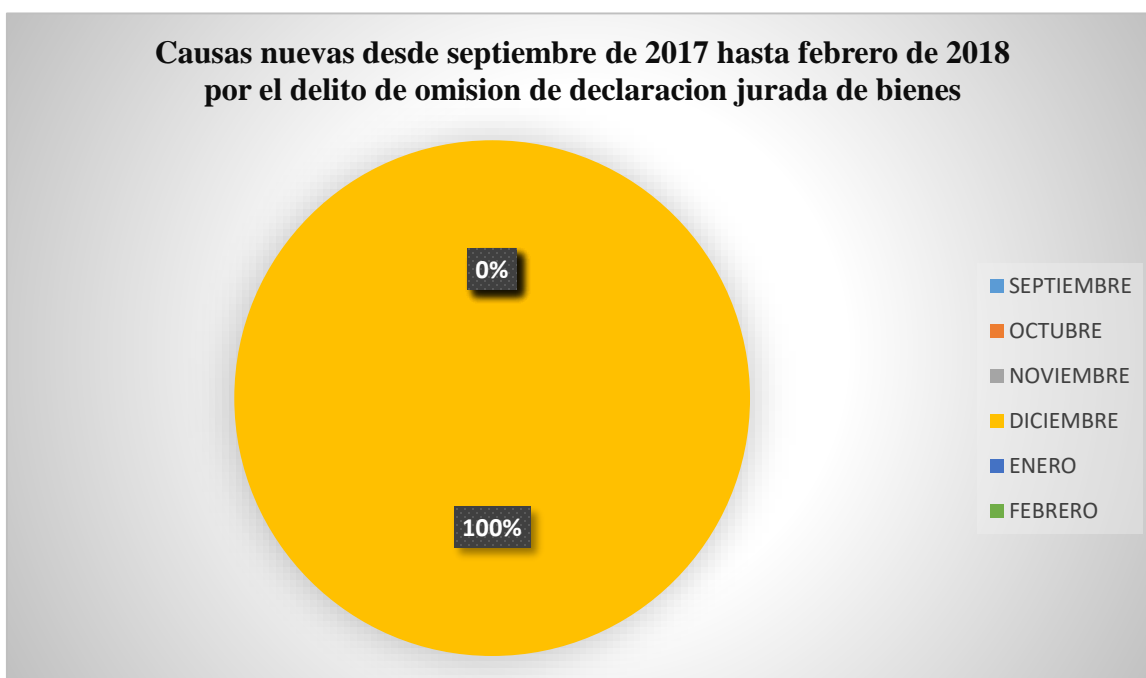


Gráfico 25 Delito de omisión de declaración jurada de bienes

Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de omisión y declaración de bienes se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 0%, octubre 0%, noviembre 0%, diciembre 100%, enero 0%, febrero 0%.

Tabla 28 Causas nuevas ingresadas por el delito de evasión Art. 180 cp.

Meses	causas nuevas ingresadas	%
Septiembre	3	30%
Octubre	2	20%
Noviembre	1	10%
Diciembre	0	0%
Enero	4	40%
Febrero	0	0%
Total	10	100%

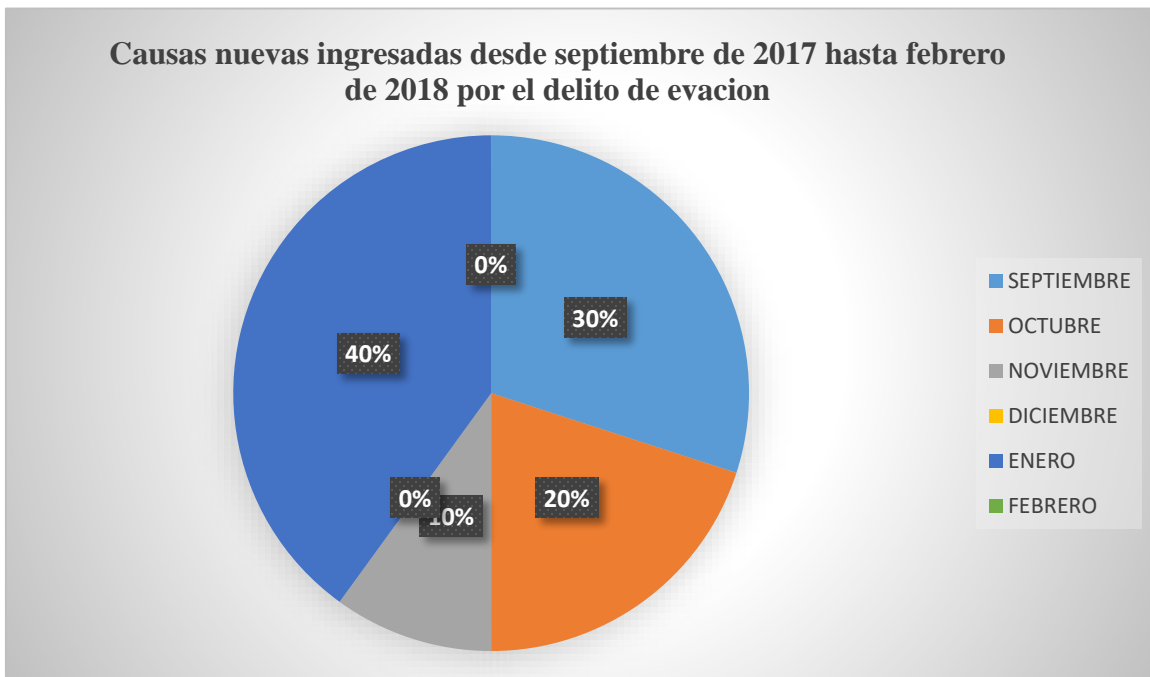


Gráfico 26 Delito de evasión
Fuente: SEPDEP

De los meses atendidos de septiembre del 2017 hasta febrero de 2018 por el delito de evasión se tiene los siguientes porcentajes: mes de septiembre 30%, octubre 20%, noviembre 10%, diciembre 0%, enero 40%, febrero 0%.

De las 224 causas nuevas ingresadas en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública entre los meses de septiembre de 2017 hasta febrero de 2018 en la atención a los usuarios no importando la edad o nacionalidad donde se les brindo la defensa técnica penal a las personas sindicadas de una posible comisión de un delito continuación un detalle de las personas que fueron asistidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública:

Tabla 29 Usuarios Atendidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública

Usuarios Atendidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública desde septiembre de 2017 hasta febrero 2018	Número de personas atendidas
casos de adolescentes con responsabilidad penal	15
casos de adultos mayores	3
casos de personas adultas mayor a 18 años	202
casos de personas con discapacidad	0
casos de personas extranjeras	4
total	224

4.2. Alcances

De todas las causas ingresadas al Servicio Plurinacional de Defensa Pública se hizo el seguimiento a 5 procesos particularmente desde un inicio hasta la culminación del proceso esto coadyuvando la celeridad de los procesos los cuales son:

Tabla 30 Procesos de los cuales se dio seguimientos desde un inicio hasta la conclusión de los cuales se detalla con el siguiente cuadro:

N°	DELITO	ETAPA DEL PROCESO PENAL	SITUACIÓN JURÍDICA
1.-	OMISION DE DECLARACION DE BIENES Y RENTAS ART. 149 C.P.	CONCLUIDO POR RECHADO DE DENUNCIA	EN LIBERTAD
2.-	ROBO	SENTENCIADO	RECLUIDO EN EL PENAL DE VILLA BUCH
3.-	ROBO ADOLESCENTE INFRACTOR	CONCLUIDO SENTENCIA ABSOLUTORIA	EN LIBERTAD
4.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO CON SALIDA ALTERNATIVA DE SUSUPENCION CONDICIONLA DEL PROCESO	EN LIBERTAD
5.-	ROBO	DADO DE BAJA POR ABOGADO PARTICULAR	RECLUIDO EN EL PENAL DE VILLA BUCH

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Por el estudio y análisis del tema realizado en el presente informe final del Trabajo Dirigido, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Una de las causas que impiden de manera óptima en el Servicio Defensa Pública en el Departamento de Pando, es que cuando ingresan las causas a ser atendidas, estas no las cualifican por ejemplo: En los delitos que por afectación a un bien jurídico determinado (*Contra la Propiedad*), correspondan al profesional que solo atiende procesos sobre delitos que afectan ese bien jurídico; Por ejemplo: El Robo, Hurto y Etc. Y lo contrario, se traduciría en una retardación en el Servicio de Defensa Pública, lo cual, al adoptarse medidas en la organización del ingreso de causas conforme a lo recomendado, habría mayor celeridad en la atención de los usuarios que acuden a las oficinas del SEPDEP.
- Otro aspecto, es la carga procesal con la que cuenta cada defensor público actualmente, y el promedio aproximado y variable, es de entre 80 y 85 usuarios actualmente (*procesos penales*), y de las que lamentablemente, estas exceden de sobremanera el promedio de atención normal del servicio para cada profesional, lo que impide que los profesionales de defensa pública, no cumplan a cabalidad con las metas y objetivos trazados en la gestión de la oficina del SEPDEP, máxime, si estos motivan en la contratación necesaria de más profesionales abogados para la atención del Servicio de Defensa Pública conforme a la demanda que existe en nuestro Departamento. (*actualmente solo se cuenta con tres profesionales abogados, mismos que no abarcan todas las áreas que se precisan*)
- Las causas penales que son asistidos a través de los tres únicos profesionales, no existe un control o informe social sobre si el usuario que se apersona y solicita el servicio, realmente cumpla con las condiciones y exigencias que la norma imprime, por ejemplo: que sea una persona de escasos recursos económicos y del que lamentablemente su entorno sea afectado de manera tal que el proceso promovido en

su contra, extrema gastos económicos y derivaría en la posibilidad de una inestabilidad familiar del usuario, ello reitero, actualmente no se cuenta con un respaldo o un informe social del o la profesional del área que determine la veracidad o no de esos extremos, por lo que se recomienda la contratación de un o una profesional en el área de Trabajo Social para el objeto mencionado, dado que se pudo observar el apersonamiento de jueces, militares y otros, que cuentan con recursos económicos para su defensa particular sin extremarse, sin perjuicio reitero, del informe social que evacue la profesional del área, precedido, tal cual se realiza en los demás direcciones del SEPDEP en los otros departamentos.

- Asimismo, se realizó el seguimiento especial a cinco causas, desde el inicio, hasta la terminación en el Servicio de Defensa Pública y la conclusión del proceso penal, a continuación se encuentra detallado de la siguiente manera: el primero, Omisión de declaración de bienes y rentas que concluyo con la resolución de rechazo por parte del Fiscal, la segunda por el delito de robo que termino con la sentencia de primera instancia, la tercera por el delito de robo por adolescente infractor misma que termino con una sentencia absolutoria, la cuarta por el delito de violencia familiar que concluido con salida alternativa de suspensión condicional del proceso, y la quinta por el delito de robo mismo que se dio de baja por motivos que usuario contrato los servicios de un abogado particular.
- Se elaboró una propuesta de la Administración de sistema de los procesos penales que ingresan al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, mas propiamente crear Divisiones por afectación a los Bienes Jurídicos latentes, para que cada defensor público tenga de especialidad o de experiencia, se haga cargo de estos proceso de los que imprima un servicio más especializado y optimo, de modo que no desemboque en que cada profesional opciones por escoger la causas que deseen, ello facilitara a que la defensa técnica sea favorable hacia el usuario que acude a las oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Durante todo este lapso de permanencia en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública si bien existen falencias, falta de personal profesional atribuible a la carga procesal existente, pero mencionar a diferencia de otros distritos Pando tiene la mayor aceptación en trabajos realizados a favor de los usuarios que acuden y son beneficiados en la otorgación de un

abogado para su defensa técnica penal a todas las personas sindicadas de una posible comisión de un delito, información publicadas en la red social (Facebook) del SEPDEP , por lo que se recomienda fortalecer a esta entidad con la asignación de más profesionales como los que existe en otros departamentos.

5.2. Recomendaciones

Consecuentes con las conclusiones arribadas en el presente trabajo que son fruto de la investigación doctrinal y jurídica del tema de análisis, la misma que fue coadyuvada por un importante trabajo de campo, recomendamos lo siguiente:

- Crear Divisiones por familia de delitos, para que cada defensor público tenga su rama en común y esto sea en la atención diferenciada de esa manera brindar una atención especializada e individualizada con los procesos específicos.
- A futuro se debe aumentar el número de defensores públicos en beneficio de la entidad y de los usuarios de esa manera alivianar el trabajo de los actuales defensores públicos, para lo cual la población beneficiaria se debe coordinar con el Director Nacional y departamental para gestionar esta propuesta.
- Incorporar una profesional en el área de trabajo social siendo la persona que realiza la valoración y estudio social siendo la que pueda clasificar a esa persona que está detenido, imputado o ciudadano de escasos recursos económicos que será beneficiado en la asistencia técnica penal que acude a las oficinas, de esa manera designar un defensor público.
- Se recomienda a estudiantes universitarios a seguir con esta modalidad de trabajo dirigido para que puedan tener la oportunidad de desempeñarse, al igual que mi persona la tuvo de esa manera poder contribuir con más propuestas en beneficio de la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, R. V. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición (Tomo II) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bernal, C.A. (2006). *Metodología de la Investigación*. Para administración, economía, humanidades y Ciencias Sociales. 2º Ed. México: PEARSON.
- Cabrera, G. (2016). Servicio plurinacional de defensa Pública. *El Potosí* .
- Cabanellas, G. (1994) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (23ava, edición). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Constitución Política del Estado, (2009). En la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional del Estado de Bolivia - Edición 2da, Editorial ABBA.
- Chiavenato, I. (2004). *Introducción a la Teoría General de la Administración*. Séptima Edición McGraw-Hill Interamericana.
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Colombia .
- Espinoza, C. (2004) *Código de Procedimiento Penal* Santa Cruz, Bolivia: Segunda Edición Editorial El País.
- Herrera, W. (2012) *Derecho Procesal El Proceso Penal Boliviano Cochabamba*, Bolivia: tercera. Edición Editorial Kipus.
- Florian, E. (1998). *De las Pruebas Penales*. Colombia : Tomo I. TEMIS. Tercera.
- Guerrero, W. (1989). “*Derecho Procesal III*” (*La Prueba Penal*). La Paz : Segunda Edición. Colección Ensayistas.
- Ley 463(2013) *Ley Del Servicio Plurinacional de Defensa Pública* Estado Plurinacional de Bolivia .La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Ley 27149. (2015). *Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*. Argentina: Ministerio Público de la Defensa de la Nación.
- Ley N° 941. (2005). *Sistema Nacional de Defensoría Pública*. Bogota Colombia: Secretaria Jurídica Distrital.
- Ley N° 1768. (1997) *Código Penal*. Bolivia: Temis
- Ley N° 1970. (1999). *Código Procedimiento Penal* . Sucre : Temis .
- Ley N° 29360. (2009). *Ley del Servicio de defensa Publica*. Peru: Dirección General de Defensa Pública.

- Ley N° 4423/11. (2014). *Oganica del Ministerio de la Defensa Publica* . Paraguay .
- Ley N° 548. (2014). *Codigo Niña Niño y Adolescente* . La paz - Bolivia : Ministerio de Justicia .
- Ley N° 6.207 . (2015). *Ley Orgánica de la Defensa Pública*. Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley N° 19.718. (2018). *Defensoría Penal Pública* . Chile: Ministerio de Justicia .
- Naciones Unidas. (1949). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Ministerio de Justicia (2016) *Servicio Plurinacional de Defensa Publica*. La Paz, Bolivia.
- Muñoz, F. (2007). *Introducción al Derecho Pena*. Buenos Aires - Argentina: Editorial IBDEF.
- Núñez, A.J. (2015, Diciembre, 15) *Teoría general del delito*. La Paz Bolivia: Periódico La Razón Sitio web: www.larazon.bo
- Reyes, J. (2013) *El abogado defensor*. Perú: Editorial Nuevos Tiempos.
- Página siete (2016) *Defensa Pública busca triplicar su personal de juristas*. La Paz Bolivia: Periódico Pagina Siete Sitio web: www.paginasiete.bo
- Rojas, N. (s.f.). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. Documento de trabajo, sistemas de universidad virtual. Universidad de Guadalajara
- Quiroz,J.(2016) *Constitución Política del Estado Comentada Cochabamba*, Bolivia: Ultima, edición Grafica, Sigla Editores.
- Servicio Plurinacional de Defensa Pública. (2014) Estado Plurinacional de Bolivia. Recopilado el 05-17-2017. En: www.sepdep.gob.bo
- Villamor, F. (2003) *Derecho Penal Boliviano Parte General* La Paz, Bolivia: Primera, Edición Popular 2003.

ANEXOS

Anexo N° 1

Memoriales con diferentes actuados y procesos los cuales se dio seguimiento durante la permanencia en la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

PROCESOS A LOS CUALES SE DIO SEGUIMIENTO

N°	PROCESO	ETAPA DEL PROCESO PENAL
1.-	OMISION DE DECLARACION DE BIENES Y RENTAS ART. 149 C.P	CONCLUIDO POR RECHADO DE DENUNCIA
2.-	ROBO	SENTENCIADO
3.-	ROBO ADOLESCENTE INFRACTOR	CONCLUIDO SENTENCIA ABSOLUTORIA
4.-	VIOLENCIA FAMILIAR	CONCLUIDO CON SALIDA ALTERNATIVA DE SUSUPENCION CONDICIONLA DEL PROCESO
5.-	ROBO	DADO DE BAJA POR ABOGADO PARTICULAR

Anexo N° 2 Certificaciones SIPPASE

Durante los 6 meses de permanencia en la entidad del Servicio Plurinacional de Defensa Publica se colaboró en la recepción, envió y entrega de los certificados del SIPPASE.

CERTIFICADO DE SISTEMAS INTEGRADOS PLURINACIONAL DE PREVENCIÓN ATENCIÓN, SANCIÓN, ERRADICACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GENERO, (SIPPASE)					
FECHA DE ENVIO DE SOLICITUDES	CANTIDAD DE ENVÍOS AL MIN. JUSTICIA	FECHA DE TRAMITES DEVUELTOS DESDE LA PAZ	CANTIDAD DE TRAMITES DEVUELTOS	ENTREGADOS	MES
26-09-2018	90	10-10-2018	90	50	SEPTIEMBRE
28-09-2018	78	12-10-2018	78	44	SEPTIEMBRE
29-09-2018	20	19-10-2018	20	10	OCTUBRE
10-10-2018	50	23-10-2018	50	38	OCTUBRE
13-10-2018	24	23-10-2018	24	17	OCTUBRE
17-10-2018	30	24-10-2018	30	26	OCTUBRE
19-10-2018	22	25-10-2017	22	18	OCTUBRE
24-10-2018	24	30-10-2018	24	20	OCTUBRE
01-11-2017	7	08-11-2017	7	5	NOVIEMBRE
03-11-2017	15	13-11-2017	15	9	NOVIEMBRE
13-10-2017	54	13-11-2017	54	45	NOVIEMBRE
13-10-2017	42	13-11-2017	42	40	NOVIEMBRE
26-10-2017	22	16-11-2017	22	20	NOVIEMBRE
10-11-2017	35	23-11-2017	35	31	NOVIEMBRE
27-11-2017	11	01-12-2017	11	10	DICIEMBRE
08-12-2017	29	18-12-2017	29	21	DICIEMBRE
11-12-2017	31	21-12-2017	31	22	DICIEMBRE
26-12-2017	14	29-12-2017	14	10	DICIEMBRE
20-12-2017	35	29-12-2017	35	33	DICIEMBRE
15-12-2017	24	29-12-2017	24	21	DICIEMBRE
04-01-2018	49	15-01-2018	49	43	ENERO
09-01-2018	74	25-01-2018	74	70	ENERO
11-01-2018	73	18-01-2018	73	67	ENERO
10-01-2018	46	24-02-2018	46	40	FEBRERO
11-01-2018	11	25-01-2018	11	9	FEBRERO
17-01-2018	40	24-02-2018	40	35	FEBRERO
26-01-2018	91	19-02-2018	01	80	FEBRERO
23-01-2018	146	05-02-2018	146	100	FEBRERO
26-01-2018	117	19-02-2018	117	78	FEBRERO
29-01-2018	60	23-02-2018	60	44	FEBRERO
09-02-2018	85	21-02-2018	85	66	FEBRERO

Anexo 3. Roles de Turno

Los Roles de turno que fueron repartidos y entregados a los diferentes juzgados del Tribunal Departamental de Justicia de Pando igualmente al Ministerio Publico en sus diferentes Divisiones así también a Institución Policial en sus diferentes Fuerzas policiales como FELCC, FELC-V, FELC-N también a las instituciones departamentales y municipales como son: Sedeges, Slim, Defensoría de la niñez y adolescencia.

ROL DE TURNOS LLEVADOS DURANTE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA		
Nº	MESES	GESTION
1.-	SEPTIEMBRE	2017
2.-	OCTUBRE	2017
3.-	NOVIEMBRE	2017
4.-	DICIEMBRE	2017
5.-	ENERO	2018
6.-	FEBRERO	2018

Anexo 4. Registro de Asistencia

Durante los 6 meses de permanencia se asistió continuamente al Servicio Plurinacional de Defensa Pública de Pando.

Nº	MES	AÑO
1.	SEPTIEMBRE	2017
2.	OCTUBRE	2017
3.	NOVIEMBRE	2017
4.	DICIEMBRE	2017
5.	ENERO	2018
6.	FEBRERO	2018

Anexo 5. Fotografías



Oficinas del Servicio Plurinacional de Defensa Pública ubicada en la Calle Tarija Barrio Mapajo.



Se realizó el ordenamiento de Oficios, Instructivos, Invitaciones, Notas Internas, Notas Externas por gestión y meses.



Visitas semanales al penal de Villa Busch a los privados de libertad asistidos por el servicio plurinacional para la orientación y seguimiento en su proceso penal.



Recepciones y entrega del certificado **SIPPASE**.



Presentación de memoriales y seguimiento de procesos en el Ministerio Público.



Asistencia con los defensores públicos en las diferentes audiencias programadas en los diferentes juzgados del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.



Participación junto a la institución del SEPDEP en la socialización con la entidad de la ley n° 474 "ley del servicio para la prevención de la tortura " (SEPRET) en el penal de Villa Busch.



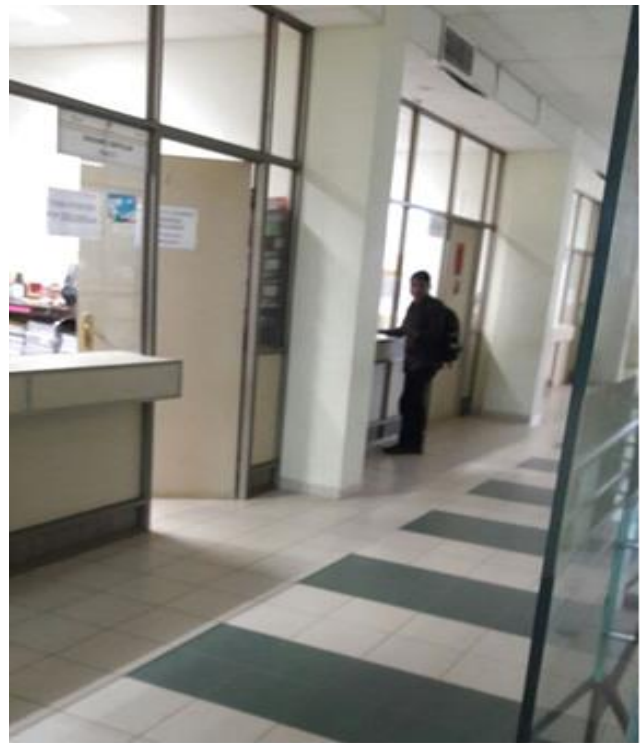
Participación con la institución en la "**Capacitación sobre manuales de Actuación especializada en Justicia Penal para Adolescentes**" auspiciado por el ministerio de justicia y transparencia institucional 23 y 24 de noviembre de 2017.



Participación con la institución en el acto de jornada de **Descongestionamiento al Sistema Penal** realizado el 9 de noviembre en la cárcel pública de Villa Busch.



Asistencia a inspecciones oculares junto a los defensores públicos e imputado y demás sujetos procesales.



Presentación de memoriales seguimiento de procesos en el Tribunal Departamental de Justicia de Pando en los diferentes juzgados.